



**Universidad Nacional Autónoma
de México**

FACULTAD DE DERECHO

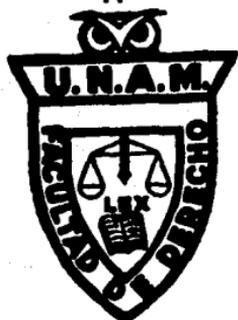
**"Estudio dogmático del artículo 340 F.V.
del Código Federal Electoral"**

T E S I S

**Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO**

p r e s e n t a

JORGE MONTOYA RODRIGUEZ



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

México, D. F.

1989



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

I N T R O D U C C I O N

C A P I T U L O P R I M E R O

LA DEMOCRACIA Y LOS PARTIDOS POLITICOS

- 1.1 LA DEMOCRACIA
- 1.2 CONCEPTO DE DEMOCRACIA
- 1.3 DEMOCRACIA DIRECTA
- 1.4 DEMOCRACIA INDIRECTA
- 1.5 DEMOCRACIA Y LOS PARTIDOS POLITICOS
- 1.6 CONCEPTO DE PARTIDOS POLITICOS
- 1.7 EVOLUCION DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO
 - A) MEXICO INDEPENDIENTE
 - B) MEXICO EN LA EPOCA DE LA DICTADURA
 - C) MEXICO REVOLUCIONARIO
 - D) MEXICO POST-REVOLUCIONARIO
- 1.8 CITAS BIBLIOGRAFICAS

C A P I T U L O S E G U N D O

GENERALIDADES SOBRE LA TEORIA DEL DELITO

- 2.1 CONCEPTO ETIMOLOGICO DE DELITO
- 2.2 DIVERSAS CONCEPCIONES
 - A) CONCEPCION SOCIOLOGICA
 - B) CONCEPCION LEGAL
 - C) CONCEPCION ANALITICA O ATOMIZADORA
 - D) CONCEPCION TOTALIZADORA O UNITARIA
 - E) CONCEPCION DE LA ESCUELA CLASICA
- 2.3 ART. 340 F. V DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL
- 2.4 CITAS BIBLIOGRAFICAS

C A P I T U L O T E R C E R O .

CONDUCTA, TIPICIDAD Y SUS ASPECTOS NEGATIVOS

- 3.1 LA CONDUCTA Y SUS FORMAS
- 3.2 ANALISIS DE LA CONDUCTA A NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL
- 3.3 AUSENCIA DE CONDUCTA
- 3.4 ANALISIS DE LA AUSENCIA DE CONDUCTA A NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL
- 3.5 LA TIPICIDAD
- 3.6 ANALISIS DE LA TIPICIDAD EN NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL
- 3.7 LA ATIPICIDAD
- 3.8 ANALISIS DE LA ATIPICIDAD A NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL
- 3.9 CITAS BIBLIOGRAFICAS

C A P I T U L O C U A R T O

LA ANTIJURIDICIDAD Y LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION

- 4.1 LA ANTIJURIDICIDAD
- 4.2 LA ANTIJURIDICIDAD EN NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL
- 4.3 LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION
 - A) LEGITIMA DEFENSA
 - B) ESTADO DE NECESIDAD
 - C) CUMPLIMIENTO DE UN DEBER
 - D) EJERCICIO DE UN DERECHO
 - E) IMPEDIMENTO LEGITIMO
 - F) OBEDIENCIA JERARQUICA
- 4.4 CAUSAS DE JUSTIFICACION EN NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL
- 4.5 CITAS BIBLIOGRAFICAS

C A P I T U L O Q U I N T O

IMPUTABILIDAD, CULPABILIDAD Y SUS ASPECTOS NEGATIVOS

- 5.1 LA IMPUTABILIDAD
- 5.2 ANALISIS DE LA IMPUTABILIDAD EN NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL
- 5.3 LA INIMPUTABILIDAD
- 5.4 ANALISIS DE LA INIMPUTABILIDAD EN NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL
- 5.5 LA CULPABILIDAD
- 5.6 ANALISIS DE LA CULPABILIDAD EN NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL
- 5.7 LA INculpABILIDAD
- 5.8 ANALISIS DE LAS CAUSAS DE INculpABILIDAD EN NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL
- 5.9 CITAS BIBLIOGRAFICAS

C A P I T U L O S E X T O

LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD LA PUNIBILIDAD Y SUS ASPECTOS NEGATIVOS

- 6.1 CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD
- 6.2 ANALISIS DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD EN NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL
- 6.3 AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD
- 6.4 ANALISIS DE LA AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD EN NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL
- 6.5 LA PUNIBILIDAD
- 6.6 ANALISIS DE LA PUNIBILIDAD EN NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL
- 6.7 EXCUSAS ABSOLUTORIAS
- 6.8 ANALISIS DE LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS EN NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL
- 6.9 CITAS BIBLIOGRAFICAS

C A P I T U L O S E P T I M O

LA TENTATIVA, CONCURSO DE DELITOS Y PARTICIPACION

- 7.1 LA TENTATIVA
- 7.2 ANALISIS DE LA TENTATIVA EN NUESTRO DELITO ESPECIAL ELEC
TORAL
- 7.3 CONCURSO DE DELITOS
- 7.4 ANALISIS DEL CONCURSO DE DELITOS EN NUESTRO TIPO PENAL -
ELECTORAL
- 7.5 LA PARTICIPACION
- 7.6 ANALISIS DE LA PARTICIPACION EN NUESTRO DELITO ESPECIAL
ELECTORAL
- 7.7 CITAS BIBLIOGRAFICAS

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

La democracia tuvo su origen en el propósito de encontrar una forma de vida que ante todo defienda y proteja - la persona y la propiedad de cada cual con la fuerza común - de todos. La propia Constitución señala que la Democracia no solamente se debe de considerar como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural - del pueblo. Es por ello que iniciamos este trabajo hablando de la democracia, ya que se vincula con la libertad existente para la creación de los partidos políticos, como en los - procesos electorales.

El tipo penal que se analiza en este trabajo, tiende a proteger a los representantes de los partidos políticos y a los candidatos, para el ejercicio de las atribuciones - que el mismo código les señala, imponiendo sanciones a los - funcionarios que cometan estos delitos sin una causa justifi cada, es decir, les impida el ejercicio o se niegue a reconocer la personalidad de los representantes de los partidos políticos o de los candidatos.

Los Partidos políticos tienen gran importancia para el desarrollo en general de una Nación y estos se relacionan

con la democracia del país, porque el régimen jurídico de -- nuestro país, les encierra una finalidad que es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, para contribuir en la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad con los programas y principios e ideas que postulen esas formas de organización política.

Una vez que se habla de la democracia y los partidos políticos, se inicia el análisis de las generalidades de la Teoría del Delito, con el fin de ir encausándonos en el tema del estudio dogmático de nuestro delito electoral.

Los siguientes capítulos están destinados para que en cada uno de ellos se analice con detenimiento el pensar de los grandes tratadistas sobre la materia, de cada uno de los elementos que integran el delito, como son la conducta, la tipicidad, antijuridicidad, y la culpabilidad. Es necesario que se analizara sus elementos negativos de cada uno para su mejor entendimiento.

En el penúltimo capítulo de este trabajo se habla de la Punibilidad, pero no por el hecho de analizarlo en este trabajo se le considera un elemento esencial del delito,

se explica que la Punibilidad es una consecuencia de la conducta que ha sido típica, antijurídica y culpable.

Al final de éste trabajo se dan unas conclusiones - con el fin de permitir al lector dejar un panorama integral sobre el contenido de este trabajo, es decir, conocer la relación de la democracia y los partidos políticos, y la vinculación de estos temas con nuestro delito electoral y su estudio dogmático.

CAPITULO PRIMERO

LA DEMOCRACIA Y LOS PARTIDOS POLITICOS

1.1 LA DEMOCRACIA

1.2 CONCEPTO DE DEMOCRACIA

1.3 DEMOCRACIA DIRECTA

1.4 DEMOCRACIA INDIRECTA

1.5 DEMOCRACIA Y LOS PARTIDOS POLITICOS

1.6 CONCEPTO DE PARTIDOS POLITICOS

1.7 EVOLUCION DE LOS PARTIDOS POLITICOS

A) MEXICO INDEPENDIENTE

B) MEXICO EN LA EPOCA DE LA DICTADURA

C) MEXICO REVOLUCIONARIO

D) MEXICO POST-REVOLUCIONARIO

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO PRIMERO

LA DEMOCRACIA Y LOS PARTIDOS POLITICOS

1.1 LA DEMOCRACIA

El hombre ha realizado diversas clasificaciones - -
atendiendo al criterio predominante del ejercicio del poder-
y sus aspectos exteriores. Se cuenta con una clasificación -
clásica que distingue las formas según que el ejercicio del
poder se encuentre en manos de unos, de pocos o de muchos.

Aristóteles, desenvuelve su teoría de acuerdo al nú
mero de personas que ejercen el poder y la manera de hacer--
lo; cuando se atiende el interés general por una sola perso-
na, nos encontramos frente al reino o monarquía. Cuando go--
bierna más de uno pero no muchos, estamos frente a la Aristo-
cracia, en donde gobiernan los mejores y toman en considera-
ción el interés del Estado y de sus ciudadanos. Cuando el -
pueblo gobierna en vista del bien común nos encontramos con
la República. Pero cuando se toma en cuenta el interés de -
los gobernantes, están viciadas en su base apareciendo los -
gobiernos impuros: de la Monarquía, la Tiranía; de la Aristo-
cracia, la Oligarquía; de la Democracia, la Demagogia. (1)

La Tiranía es una Monarquía cuyo sólo fin es el interés general para el Monarca; la Oligarquía tiene en cuenta sólo el interés de los ricos, la demagogia, el de los pobres. Ninguno de estos gobiernos piensan en el interés general. (2)

La Democracia es una respuesta a la pregunta sobre quién debe ejercer el Poder del Estado y compete al pueblo.

Debemos considerar que al mencionar que el poder político pertenece al pueblo o a la comunidad puede tener varias significaciones:

- Que el poder político únicamente es legítimo cuando tiene como título la voluntad del pueblo.

- Que debe ser el pueblo quien ejerza la suprema potestad de mando estatal, por sí mismo, o por representación.

Nadie está especialmente legitimado con la potestad de mando estatal sobre los hombres, porque nadie está predestinado por ningún título personal, a ocupar el mando político, este Poder debe residir en la totalidad de la comunidad.

(3)

El estado puede revestirse de diversas formas, ya sea en su estructura y en su actividad política.

Las Formas de Estado se refieren al todo, es decir, a la Estructura jurídico política que adopta el Estado soberano en su quehacer diario y en su estructura jurídica, como el modo de estructurarse respecto a sus elementos constitutivos. Como formas de Estado podemos tipificar: la Monarquía, la República y dentro de esta, la Central y la Federal.

La Forma de gobierno se refiere a una parte del todo del Estado, que son precisamente los órganos por medio del cual se ejercita el poder, es la estructura que adoptan los órganos o poderes del Estado. Como forma de Gobierno podemos tipificar: el Parlamentarismo, y el Presidencialismo.

(4)

Una vez analizado los aspectos generales de la Democracia, como la organización y ejercicio del poder por parte del pueblo y como medio de garantizar la libertad en virtud de que el pueblo ejerce un control sobre el gobierno, iniciaremos el análisis del concepto de Democracia.

1.2 CONCEPTO DE DEMOCRACIA

Iniciamos con un concepto del Diccionario Enciclopédico

dico Universal que dice: "Forma de Estado en la cual, básicamente, los poderes políticos deben permanecer en el pueblo, organizado en cuerpos de ciudadanos, que lo ejerce, bien directamente (democracia directa), bien por medio de sus representantes (democracia indirecta o representativa)". (5)

Filosóficamente es la única forma legítima de organización del Estado, en la participación de los ciudadanos - activamente por el poder.

Se parte del significado de la palabra Demokratía, - formada por los vocablos Demos (pueblo), y Kratos (poder).

Abraham Lincoln la define de manera muy apegada a - la realidad como "el gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo" (6). Podemos señalar que un país practica la - democracia cuando los gobernados son al mismo tiempo, los gobernantes o, en todo caso, cuando el mayor número posible de gobernados participa lo más directamente posible en el ejercicio del poder.

El Dr. Francisco Berlín Valenzuela, menciona que la Democracia "es una forma de vida basada en un supuesto racional de convivencia, dentro de un orden jurídico, caracterizado por la igualdad, libertad y solidaridad, surgido como el

resultado del consentimiento y participación del pueblo, que a través de procedimientos idóneos, expresa la identidad de fines entre gobernantes y gobernados".(7)

Estas definiciones contienen los siguientes elementos:

- Soberanía popular; como el poder de tomar decisiones que corresponde en última instancia al cuerpo político de los ciudadanos ya sea que lo realice directamente o por representación.

- Igualdad legal de los ciudadanos; como la igualdad de trato de todos los individuos que se desarrollan en la colectividad en la aplicación del marco jurídico.

- Libertad Individual; como la exposición de pensamiento, libertad de asociación y de trabajo, entre otras.

- Publicidad; respecto a la tendencia de mejorar la condición del pueblo.

- Compromiso de la Autoridad; como la responsabilidad de los órganos de gobierno ante la ciudadanía.

- Respecto a los diversos grupos; régimen de mayorías con respecto a la minoría.

- Estado de Derecho; realización de los actos de las autoridades de acuerdo a los lineamientos previamente establecidos por los órganos competentes.

Se tiene como esencia la tendencia de mejorar la condición del pueblo.

1.3 DEMOCRACIA DIRECTA

La Democracia como una forma de organización de los hombres en un determinado espacio, se ha clasificado de acuerdo a la participación que el pueblo desempeña dentro de la elección de las personas que realizarán de acuerdo a los principios establecidos los actos que encaminan el desarrollo de la comunidad.

Entendemos que por Democracia Directa los ciudadanos, teniendo como principio el de autodeterminación de sus funciones vota directamente las leyes con las cuales van a regir sus relaciones dentro de la colectividad.(8)

Prácticamente este tipo de democracia ha desapareci

do casi por completo, debido al aumento constante de la población de las comunidades y por la complejidad de todas las funciones.

La antigua democracia (Grecia y Roma) era directa, puesto que la voluntad estatal era directamente creada por resolución mayoritaria de los ciudadanos reunidos. Tal forma de Estado se encuentra también en otras partes, especialmente en los pueblos primitivos y con anterioridad a la imposición del principio de mayorías de modo que las resoluciones de la asamblea popular eran adoptadas por unanimidad. Sin embargo, esta manera de formación de voluntad se limitaban a ciertos actos salientes de la ejecución: sentencia en juicio, elección de jefes, declaración de guerra, etc. pues las normas jurídicas generales suelen ser consuetudinarias. En la dirección de la guerra impera casi siempre el principio autocrático. Aún allí donde la asamblea popular adoptaba sus acuerdos por mayoría de votos, la Democracia directa no es posible sino para comunidades pequeñas y situaciones de cultura poco diferenciada. Por eso, prácticamente apenas interesa ya esta forma de Estado. (9)

Allí donde todavía se conserva, como en los pequeños cantones suizos, la constitución no puede renunciar a un

parlamento u órgano de legislación indirecta, quedando en vigencia el principio de la Democracia directa para la crea- -ción de normas generales y ciertos actos ejecutivos de cierta importancia política como la elección de funcionarios, la aprobación del presupuesto etc. (10)

1.4 DEMOCRACIA INDIRECTA

También denominada Democracia representativa.

Maurice Duverger señala que es el sistema político en que los gobernantes son elegidos por los gobernados y considerados de esta forma como sus legítimos representantes. - (11)

En este tipo de Democracia, la actividad política - no se ejerce directamente por el pueblo, sino que designa a sus representantes, que a nombre del pueblo ejercen la actividad política que se les encomienda.

¿Qué es, pues, la Representación?

Jellinek dice que se entiende por representación la relación de una persona con otra o varias, en virtud de la - cual la voluntad de la primera se considera expresión inme--

diata de la voluntad de la última, de suerte que jurídicamente aparecen como una sola persona. (12)

Si se relaciona la idea de la representación con la Teoría de los Órganos del Estado se obtiene un concepto más claro de la Representación según la cual; "Se entiende como la relación de un órgano con los miembros de una corporación, a consecuencia de la cual representa dentro de la corporación, la voluntad de esos miembros." (13)

Resulta así que los órganos representativos son por consiguiente, en este sentido órganos secundarios, o sea, órganos de otro que es órgano primario. Este tiene su propia voluntad en lo que respecta a la competencia del órgano secundario, en la voluntad de éste y fuera de ella, no conoce voluntad alguna. El órgano primario no tiene poder sino para expresar de un modo inmediato su voluntad, en cuanto ésta sea una facultad especial que le compete. (14)

La Democracia indirecta es la forma en que el pueblo por medio de sus representantes ejerce la actividad política.

1.5 DEMOCRACIA Y LOS PARTIDOS POLITICOS

Hablamos de la Democracia y dijimos que es la orga-

nización y ejercicio del poder por parte del pueblo ya sea - directa o indirectamente o por representación, teniendo como medio de garantizar la libertad en virtud de que el pueblo - ejerce un control sobre el gobierno, hablaremos de la relación de la Democracia y los Partidos Políticos.

Los partidos políticos tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. (15)

Se hace mención que los partidos políticos tienen - la tarea de promover la participación del pueblo en la vida democrática teniendo a ésta no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. (16).

Deben de contribuir a la integración de la representación nacional, ya que es complemento de la vida democrática, participando en la resolución de las cuestiones que todos afectan, comprometiéndose en la toma de decisiones que - corresponden a los órganos de representación nacional. (17)

Por medio de los Partidos se puede hacer posible el acceso de la población al ejercicio del poder público. (18)

Es evidente la importancia de los partidos políticos con la vida democrática de un pueblo, en las finalidades que constitucionalmente se le dan a los partidos políticos - se ve la relación existente entre la democracia y éstos. En el Artículo Tercero Constitucional F.l. inciso A, se habla de la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de un pueblo.

Los Partidos Políticos se desarrollaron por primera vez dentro del clima de la sociedad pluralista. (19)

Los Partidos son una realidad en los sistemas políticos contemporáneos tanto que no concebimos la organización estatal de nuestra época sin su presencia, ya sea con carácter exclusivo en una función organizadora de la sociedad o como entidades competitivas que se disputan el poder. (20)

El surgimiento de los Partidos como actores en el escenario político, está íntimamente vinculado con el desarrollo del parlamentarismo como forma de gobierno. En las --

primeras asambleas parlamentarias se inició la formación de grupos de diputados unidos por su afinidad ideológica; como cada uno de ellos contaba con simpatizantes y activistas que actuaban en sus respectivas circunscripciones electorales, se produjo la unificación de los comités de campaña en concordancia con la reunión de los diputados en grupos parlamentarios. Así el agrupamiento de un determinado número de miembros de la asamblea, correspondía el agrupamiento de sus respectivos seguidores, que empezaron a formar organizaciones políticas estables. (21)

1.6 CONCEPTO DE PARTIDOS POLITICOS

Difícil es dar un concepto sobre estas agrupaciones debido a la gran variedad de organizaciones de características diversas de distintos orígenes, variadas finalidades y de diferentes procedimientos. (22)

Mencionaremos algunas definiciones:

Max Weber "llamamos partidos a las formas de socialización que descansando en un reclutamiento formalmente libre, tienen como fin proporcionar poder a sus dirigentes dentro de una asociación y otorgar por ese medio a sus miembros activos determinadas probabilidades ideales o materiales,"

(23)

Edmund Burke señala "es un grupo de hombres unidos- para fomentar, mediante sus esfuerzos conjuntos, el interés general, basándose en algún principio determinado en el que todos sus miembros están de acuerdo. (24)

Podemos señalar que un partido político son agrupaciones permanentes, cuya finalidad es la de gobernar en las instituciones mediante la proposición o designación de personas para ocupar puestos públicos.

En este concepto se apunta la importancia de la permanencia, distinguiendo el partido político de los movimientos sociales y de las facciones. Habla de la asunción formal de los poderes del Estado. Se especifica la función partidista, por virtud de la cual los individuos pasan a ocupar puestos públicos. (25)

Legalmente se señala que los partidos políticos son formas de organización política que constituyen entidades de interés público, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyendo a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder político, de acuerdo con los programas y principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal,

libre, secreto y directo. Art. 24 del Código Federal Electoral.

1.7 EVOLUCION DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO.

Hablaremos brevemente sobre la evolución de los partidos políticos en México, desde la Independencia hasta - - 1928.

A.- México Independiente:

Una de las primeras tendencias empezó a intensificarse por los acontecimientos que se desarrollaron en España por el año de 1813 por las organizaciones de los escoceses, en virtud de que éstos desarrollaban sus actividades con el concurso en particular de los oficiales de las fuerzas armadas que constituían el principal sostén de la Corona Española.

Con el Imperio Iturbidista (1822-1823) se dió dos tendencias políticas: "monarquistas y republicanos". Estas tendencias se agruparon en las primeras organizaciones políticas de México: las logias masónicas. (26)

Se dió rápidamente las divisiones de los partidos;-

los antiitubidistas en "Partido Monárquico o Borbonista" - formado por miembros del alto clero, algunos oficiales del ejército, los terratenientes y los miembros de la burguesía que controlaban el comercio y la minería. El "Partido Republicano" agrupaba a su lado al clero bajo y medio, a los profesionistas y a una facción del ejército.

Con la primera Constitución Federal (1823-1824) la cual adoptó el Gobierno Republicano, Representativo, Popular y Federal, se dió fin al Imperio Itubidista. En los primeros días de la vida Republicana las Elites de México continuaron divididas en dos grupos: Partido del Progreso, que exigía la ocupación de los bienes del clero, y por el otro el Partido del Orden que hablaba de orden público y de religión. (27)

En 1826 se da el nacimiento de las logias del rito Yorkino como consecuencia de la reorganización del Partido Escocés, y los dos partidos lograron dividir rápidamente al país en el grupo de masones del rito escocés con tendencia monarquista y defensores de las instituciones de la Colonia Española y los adeptos del rito Yorkino partidarios de la República Federal. (28)

A finales de la década de 1820-1830 se da una decadencia de los dos grupos que manejaron la política del país, dando origen al "partido centralista" y el "partido Federalista" pero no contaban con una organización sólida ni con un programa bien definido.

En el curso del período de treinta años que va del inicio de la Primera República Federal al fin de la Dictadura santannista (1824-1855), las élites dirigentes de los dos partidos fueron incapaces de crear un aparato de Estado sólido, de desarrollar un programa coherente o de realizar una política de reformas que instaurase un nuevo orden social y económico. (29)

A mediados del siglo XIX las tendencias anteriores cambiaron de denominación y se identificaron como Partido Conservador, que tenía una ideología tradicional buscaba el apoyo de la Iglesia, representaba la tendencia a un aparato estatal centralizado; El Partido Liberal sostenía el Federalismo y un rechazo de la Iglesia.

Se dió el Congreso Constituyente de 1856-1857 dando origen a una República representativa, democrática, federal y fundada en la separación de poderes. Nueva Guerra Civil originó la nueva Constitución por diversos sectores que se

ponían por las políticas impuestas por la misma, pero con la restauración de la República (1867) se fortaleció el Estado mexicano. Los partidos que comenzaban a surgir en torno a los caudillos no eran mas que pequeños grupos de notables de un determinado lugar. (30)

B.- México en la Epoca de la Dictadura.

La obra del General Díaz fué la de fortalecer el Estado Mexicano, dejando de ser los partidos existentes los centralizadores de la vida pública.

En sus primeros años de gobierno el antiguo Partido Liberal se había dividido en dos tendencias: La Civil, formada por los principales dirigentes políticos que trataron de construir el Partido Constitucionalista Liberal y la tendencia Militar agrupándose con oficiales del ejército republicano. El partido conservador empezó a actuar más abiertamente. La Política a seguir del General fue de conciliación.

En las elecciones de 1892 se creó el Partido Unión-Liberal mejor conocido como partido Científico el cual controló rápidamente al país.

En 1903, surge la idea de crear un partido de Esta-

do para que de esta manera se pudiera dar tranquilidad en la transmisión del poder a una persona que tuviera la experiencia y popularidad necesaria.

Se creó el Club Liberal Ponciano Arriaga y el Partido Liberal Mexicano, sufrieron una fuerte represión lo cual originó levantamientos que desembocaron lo que la historia recuerda como la Revolución Mexicana.

C.- México Revolucionario.

En 1909 Francisco I. Madero, crea el Partido Nacional Anti-reeleccionista (P.N.A.R.) con el Lema "Sufragio - Efectivo. No Reelección." para hacer frente a la fórmula - Díaz-Corral, con el triunfo de ellos se inició el movimiento contra el General Díaz.

La XXVI Legislatura aprobó una ley electoral que hablaba de Partidos Políticos, reconociendo a éstos cuando reunieran un mínimo de 100 miembros, un programa y un órgano de difusión, no debería tener título religioso ni estar formado exclusivamente en beneficio de una clase o de una religión.

Grandes movimientos se originaron, como el de Huerta, Zapata, Carranza, Obregón; todos con el fin de buscar un

mayor apoyo popular.

Con la Constitución de 1917, se marca el inicio de una nueva etapa, no habla de los partidos políticos pero consagra el derecho fundamental de los ciudadanos de asociarse para tratar los asuntos políticos del país. (31)

D.- México Post-Revolucionario.

En México de 1917, se crea el Partido Liberal Constitucionalista encabezado por Benjamín Hill, Alvaro Obregón y Pablo González.

Un segundo fue el Partido Nacional Cooperativista - (P.N.C.) apoyado por Manuel Aguirre Berlanga. El Partido Comunista Mexicano (P.C.M.) por Felipe Carrillo Puerto y por José Alen, Morones crea el Partido Laborista Mexicano. - - - (P.L.M.) que se consolidó como el Partido Obrero más importante del país.

Estos partidos expresaban demandas de las clases explotadas y buscaban una verdadera transformación de la Sociedad mexicana. Con los problemas originados por el Movimiento armado y por la creación de diversas facciones, se vió la necesidad de crear un partido del Estado, para que de ésta -

manera se pudiera ejercer un control Obregón y Calles tienen la idea de crear un partido de los Revolucionarios, siendo - en 1929 cuando crea el Partido Nacional Revolucionario - - - (P.N.R.)

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO PRIMERO

- 1.- Aristóteles, La Política. Universidad Nacional Autónoma de México. 1963
- 2.- Moreno, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. - Pax-México. 3 Edición 1976 p.p. 288.
- 3.- Recasens Siches, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho. Ed. Porrúa 4 Edición 1970 p.p. 516.
- 4.- Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Ed. Porrúa. 4 Edición 1986 p.p. 74.
- 5.- Diccionario Enciclopédico Universal. T.3 CREDSA Barcelona, p.p. 1174.
- 6.- Hauriou, André. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Ed. Ariel, Barcelona Trad. José González Casanova, 4 Edición, 1971 p.p. 331.
- 7.- Berlín Valenzuela, Francisco . Derecho Electoral.- Ed. Porrúa, Primera Edición Méx. 1980 p.p. 52.

- 8.- González Uribe, Héctor. Teoría Política. Ed. Porrúa 2 - Edición. México 1977. p.p. 383.
- 9.- Kelsen, Hans. Teoría General del Estado. Editorial Nacional 15 edición 1979. p.p. 435.
- 10.- Kelsen, Hans. Teoría General del Estado. Editorial Nacional 15 edición 1979. p.p. 436.
- 11.- Duverger, Maurice. Instituciones Políticas y Derecho -- Constitucional. Editorial Ariel. 5 Edición España 1970. p.p. 144.
- 12.- Jellinek, Teoría General del Estado. (Fernando de los Ríos Urruti) Compañía Editorial Continental Méx. 1958, 2 Edición p.p. 463.
- 13.- Jellinek, Teoría General del Estado. (Fernando de los Ríos Urruti) Compañía Editorial Continental Méx. 1958, 2 Edición p.p. 464.
- 14.- González Uribe, Héctor. Teoría Política. Ed. Porrúa 2 - Edición. México 1977. p.p. 384.
- 15.- Andrade Sánchez, Eduardo. Introducción a la Ciencia Política, Textos Jurídicos Universitarios. p.p. 104.

- 16.- Andrade Sánchez, Eduardo. Introducción a la Ciencia Política, Textos Jurídicos Universitarios. p.p. 105.
- 17.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - Art. 41 p. III.
- 18.- Andrade Sánchez, Eduardo. Introducción a la Ciencia Política, Textos Jurídicos Universitarios. p.p. 105
- 19.- Haurio, André. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Ed. Ariel, Barcelona Trad. José González Casanova, 4 Edición, 1971. p.p. 272.
- 20.- Almod y Powell, Little Brown and Company, Comparative - Politics, Boston 1966. p.p. 102.
- 21.- Duverger Maurice. Los Partidos Políticos. Fondo de Cultura Económica. 7 Edición Méx. 1980 p.p. 16
- 22.- Andrade Sánchez, Eduardo. Introducción a la Ciencia Política, Textos Jurídicos Universitarios. p.p. 86
- 23.- Weber, Max. Economía y Sociedad. Fondo de Cultura Económica. 3 Edición 1977 p.p. 228
- 24.- Lenk y Neumann, Teoría y Sociología. Ed. Anagrama Barcelona, 1980 p.p. 82.

- 25.- Andrade Sánchez, Eduardo. Introducción a la Ciencia Política, Textos Jurídicos Universitarios. p.p. 88-90
- 26.- Garrido, Luis Javier. El Partido de la Revolución Institucionalizada. Ed. Siglo XXI 3 Edición 1985. p.p. 21
- 27.- Garrido, Luis Javier. El Partido de la Revolución Institucionalizada. Ed. Siglo XXI 3 Edición 1985. p.p. 23
- 28.- Garrido, Luis Javier. El Partido de la Revolución Institucionalizada. Ed. Siglo XXI 3 Edición 1985. p.p. 23
- 29.- Garrido, Luis Javier. El Partido de la Revolución Institucionalizada. Ed. Siglo XXI 3 Edición 1985. p.p. 24
- 30.- Cosío Villegas, Daniel. Historia Moderna de México. La República Restaurada. México Ed. Hermes 1955 p.p. 225-506.
- 31.- Cabrera Luis. Sufragio Efectivo. No Reelección. México 1948. Ed. TASA p.p. 85.

C A P I T U L O S E G U N D O

GENERALIDADES SOBRE LA TEORIA DEL DELITO

2.1 CONCEPTO ETIMOLOGICO DE DELITO

2.2 DIVERSAS CONCEPCIONES

A) CONCEPCION SOCIOLOGICA

B) CONCEPCION LEGAL

C) CONCEPCION ANALITICA O ATOMIZADORA

D) CONCEPCION TOTALIZADORA O UNITARIA

E) CONCEPCION DE LA ESCUELA CLASICA

2.3 ART. 340 F. V DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL

2.4 CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO SEGUNDO

GENERALIDADES SOBRE LA TEORIA DEL DELITO

El delito mirándolo objetivamente se presenta como un hecho social dañoso, puesto que destruye la convivencia - pacífica de los individuos. Ahora bien, la convivencia está protegida u ordenada por la ley; en consecuencia, el delito, al atacar los vínculos de solidaridad, implica una violación a la propia ley; de ahí que sea un hecho ilícito. (1)

2.1 CONCEPTO ETIMOLOGICO DE DELITO

Es la acción u omisión voluntaria, castigada por la ley con pena grave. (2)

La palabra delito viene del latín "delinquere" cuyo significado es "apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley". (3)

Si examinamos el delito desde el punto de vista del sujeto que lo comete, encontramos que es un acto culpable, - es decir, intencionado y en consecuencia, imputable a quien lo comete. Del delito se han dado múltiples definiciones las cuales mencionaremos de acuerdo a las diversas escuelas y -

concepciones de la misma, por tanto, diremos simplemente que el delito "es un acto culpable, antisocial e ilícito, sancionado por la ley penal". (4)

2.2 DIVERSAS CONCEPCIONES

Hablaremos de las principales concepciones sobre la Teoría del Delito.

A) Concepción Sociológica.

Consideró al delito como un fenómeno natural y social, producido por el hombre, dando así un concepto recurriendo al análisis de los sentimientos, uno de sus exponentes que fué Garófalo el cual dice "es la violación de los sentimientos altruistas de benevolencia o piedad y probidad o justicia en la medida media en que se encuentra en la sociedad civil, por medio de acciones nocivas para la colectividad". (5)

Hacemos una observación a la definición de Garófalo, como lo hace el Maestro Porte Petit, en el sentido de que quedan fuera de ella, algunas figuras delictivas, a virtud de que existen otros sentimientos, que pueden ser lesionados.

Manifiesta esta concepción, que el delincuente nace por diversas circunstancias y que el delito es un fenómeno natural y como tal hay que analizarlo, desentrañarlo.

De la definición de Rafael Garófalo encontramos: una violación a los sentimientos altruistas (generosidad humana) de piedad (hombres con bondad) piedad (Moralidad) en la medida media, que es indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad. Dentro de las características encontramos que sólo lo comparable es válido, que el hombre nace delincuente, como consecuencia de que nace con la conducta determinada, como así lo menciona ésta concepción. (6)

Castellanos Tena menciona: "que el delito es un fenómeno natural producto de factores antropológicos físicos y sociales, pero sin ensayar una definición del mismo que lo caracteriza con independencia de toda valoración legal." (7)

B) Concepción Legal.

El Artículo 7 del Código Penal para el Distrito Federal menciona; Delito: "es el acto u omisión que sancionan las leyes penales."

Es un concepto simple, eminentemente formalista. Al

tratarse de un acto u omisión, en una palabra, de una conducta humana y que esté sancionada por leyes penales, debe en--tenderse por acción la voluntad manifiesta por un movimiento del organismo o por falta de ejecución de un hecho positivo exigido por la ley, el cual produce un cambio en el mundo exterior. Al mencionar que esa acción está sancionada por la - ley se mantiene el principio de que la ignorancia de ésta a nadie aprovecha, es como se deduce que la misma ley se obli- ga a enumerar descriptivamente los tipos de los delitos, los que pasan a ser los únicos tipos de acciones punibles. (8)

Podemos afirmar que este concepto es meramente for- malista y que no contiene los elementos que se deben determi- narse para establecer una definición del delito.

C) Concepción Analítica o Atomizadora.

Esta concepción analiza el delito desintegrándolo - en sus propios elementos pero los considera a éstos en ínti- ma conexión, al existir una vinculación indisoluble entre - ellos, en razón de la unidad del delito. El análisis no es - la negación de la voluntad sino el medio para realizarla.

Dentro de esta corriente atomizadora o analítica en- contramos la dicotómica o bitómica, tritómica o triédrica, -

tetratómica, según el número de elementos que se consideren para estructurar el Delito.

D) Concepción Totalizadora o Unitaria.

Consideran al Delito como un "bloque monolítico". Es decir, como una entidad que no se deja dividir. El delito es un todo orgánico, el cual puede presentar aspectos diversos, pero no es en algún modo fraccionable. Que la esencia - del delito no está en cada uno de sus componentes del mismo y tampoco en su suma, sino en el todo y en su intrínseca unidad. (9)

E) Concepción de la Escuela Clásica.

Francisco Carrara principal exponente de la Escuela Clásica define al delito como: "La infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de sus ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso." (10)

Expone que el delito es un fenómeno natural relacionado con el hombre y que como fenómeno debe ser estudiado - científicamente y con sentido moral, por que regula y origina el castigo. Podemos decir que define al delito en forma -

poética: es la infracción de la ley del estado; por que es -
la que señala cuáles son los delitos, promulgada con una fi-
nalidad, proteger a los ciudadanos y ese fenómeno es un acto
externo; por que se conoce a los demás, positivo o negativo;
los actos son de hacer o no hacer, moralmente imputable; por
que se le puede sancionar y obligar, políticamente dañoso; -
por que la Sociedad siente el daño al producirse la conduc--
ta.

La Escuela Clásica tiende a una igualdad de dere- -
chos, libre albedrío, que el delito es un ente porque ocupa
un lugar, tiempo y espacio, quien comete el delito es respon-
sable moralmente y que la sanción debe ser de acuerdo a la -
gravedad del delito.

Una vez analizado las diversas concepciones, tomare
mos la concepción analítica o atomizadora en virtud de que -
analiza los elementos del delito.

En el período científico, exponentes como Edmundo -
Mezger, Cuello Clón, Jiménez de Asúa, Porte Petit, Castella-
nos Tena, Jiménez Huerta, entre otros, dividen, el delito en
diversos elementos.

Edmundo Mezger: "Es la acción típica, antijurídica

y culpable". (11)

Al hablar de la acción se refiere a la actividad - del sujeto, el hacer, y ésta deberá encuadrarse a un tipo penal que es la descripción legislativa, antijurídica por ser contrario al derecho y culpable, existiendo dolo o la intención de causar el daño.

Cuello Calón "Acción humana, antijurídica, típica, culpable y punible." (12)

Jiménez de Asúa: "Acto típicamente, antijurídico - culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. (13)

En estas definiciones contienen los elementos que - integran el delito como son: conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, así como sus elementos negativos.

Podemos concluir que es la realización por parte de un ser capaz de querer y entender de una conducta típica antijurídica y culpable la cual en ocasiones puede requerir - condiciones objetivas de penalidad misma que generalmente es punible.

2.3 Artículo 340 Fracción V del Código Federal Electoral.

Al analizar las generalidades sobre la Teoría del delito, mencionaremos a continuación el delito especial materia de este estudio.

Art. 340.- "Se impondrá multa por el equivalente de hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer el delito o prisión - hasta de tres años, o ambas sanciones a juicio del juez, y - destitución del cargo o empleo en su caso, o suspensión de - derechos políticos hasta por tres años, a los funcionarios - electorales que:"

V.- "Sin causa justificada, se nieguen a reconocer la personalidad de los representantes de los partidos políticos o de los candidatos, o bien les impidan el ejercicio de las atribuciones que les corresponden."

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- Moto Salazar, Efraín. Elementos de Derecho. Ed. Porrúa
19 Edición, 1975. p.p. 308.
- 2.- Diccionario Enciclopédico Universal T. III CREDSA. Bar-
celona. p.p. 1173.
- 3.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Pe-
nal Ed. Porrúa Novena Edición. 1975. p.p. 125.
- 4.- Moto Salzar, Efraín. Elementos de Derecho. Ed. Porrúa -
19 Edición, 1975. p.p. 309.
- 5.- Porte Petit Candaudap, Celestino. Apuntamientos de la -
Parte General de Derecho Penal. Ed. Porrúa 5 Ed. 1980
Méx. p.p. 246
- 6.- Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Ed.
Porrúa 13 Edición 1980. p.p. 224.
- 7.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Pe-
nal Ed. Porrúa Novena Edición. 1975 p.p. 126.
- 8.- Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Ed.
Porrúa 13 Edición 1980. p.p. 225.

- 9.- Antolisei Manual de Diritto Penale p.p. 144 Edición 3.
Milano 1955. Citado por Celestino Porte Petit.
- 10.- Carrara, Francisco. Programa del Curso de Derecho Crimi
nal Ed. Témis, Bogotá 1956. Pag. 60
- 11.- Mezger, Edmundo. Tratado de Derecho Penal. Madrid 1955.
p.p. 156
- 12.- Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal Barcelona p.p. 236.
- 13.- Apuntes de Derecho Penal I del Dr. Eduardo López Betan-
court.

C A P I T U L O T E R C E R O

CONDUCTA, TIPICIDAD Y SUS ASPECTOS NEGATIVOS

3.1 LA CONDUCTA Y SUS FORMAS

3.2 ANALISIS DE LA CONDUCTA EN NUESTRO DELITO ESPECIAL ELEC
TORAL

3.3 AUSENCIA DE CONDUCTA

3.4 ANALISIS DE LA AUSENCIA DE CONDUCTA A NUESTRO DELITO ES
SPECIAL ELECTORAL

3.5 LA TIPICIDAD

3.6 ANALISIS DE LA TIPICIDAD EN NUESTRO DELITO ESPECIAL - -
ELECTORAL

3.7 LA ATIPICIDAD

3.8 ANALISIS DE LA ATIPICIDAD A NUESTRO DELITO ESPECIAL - -
ELECTORAL

3.9 CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO TERCERO

CONDUCTA, TIPICIDAD Y SUS ASPECTOS NEGATIVOS.

El delito tiene cuatro elementos esenciales, si no se presenta uno de ellos no se logra tipificar el mismo. - - Existen elementos secundarios que se pueden presentar o no, ya que son indiferentes para la configuración del delito. - Además, cada elemento tiene sus aspectos negativos.

Elementos	Esenciales
A. Positivos	A. Negativos
Conducta	Ausencia de Conducta
Tipicidad	Atipicidad
Antijuridicidad	Causas de Justificación
Culpabilidad	Inculpabilidad

Elementos	Secundarios
A. Positivos	A. Negativos
Condiciones Objetivas de Penalidad.	Falta de Condiciones objetivas de penalidad.
Punibilidad	Excusas absolutorias.

Iniciaremos con el estudio dogmático de la Conducta, considerada por muchos tratadistas como el primer elemento del delito sin el cual no se puede configurar.

3.1 LA CONDUCTA Y SUS FORMAS

Para Luis Jiménez de Asúa, la Conducta es "la manifestación de voluntad que mediante acción, produce un cambio en el mundo exterior o que por no hacer lo que se espera deja sin mudanza ese mundo exterior cuya modificación se aguarda." (1)

Jiménez de Asúa habla de una acción o un no hacer, lo cual produce un cambio en el mundo exterior.

Raúl Carrancá y Trujillo, la define: "en un hecho material, exterior, positivo o negativo, producido por el hombre". Si es positivo consistirá en un movimiento corporal productor de un resultado como efecto, siendo ese resultado un cambio o un peligro de cambio en el mundo exterior, físico o psíquico. Y si es negativo, consistirá en la ausencia voluntaria del movimiento corporal esperado, lo que también causará un resultado. (2)

Fernando Castellanos Tena menciona que conducta "es

el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, en caminado a un propósito." (3)

Analizando la definición del maestro Castellanos Te na, observamos que habla del comportamiento humano como la conducta para la realización de un delito, porque sólo los hombres pueden cometer delitos, luego entonces, señalamos que los animales no cometen delitos en virtud de que su comportamiento depende del instinto. "Los delitos solamente han de buscarse en la conducta de los hombres y no entre las bestias o en los hechos de la naturaleza." (4)

Hablar de la voluntad es referirse a la posibilidad que tiene cada individuo para realizar los actos, de manera apegada a las normas jurídicas, o apartarse de la normatividad para delinquir irrumpiendo el orden Jurídico.

El comportamiento puede ser positivo o negativo, como también lo menciona en su definición el maestro Carrancá y Trujillo. Significa que puede producirse una conducta por hacer, que consiste en la actividad o movimiento positivo del hombre (acción). Y la conducta de no hacer consistente en la ausencia voluntaria del movimiento corporal. (omisión).

Como último elemento de la definición del Maestro -

en cita, habla que dicha conducta debe estar encaminada a un propósito, es decir, tendrá toda conducta del hombre un resultado. "La acción es causa de un resultado que es la modificación del mundo exterior" (Maggiore) Entre la Acción y el resultado debe haber una relación de causa a efecto.

Celestino Porte Petit, define la Conducta "en un hacer voluntario, o un no hacer voluntario o no voluntario".

(5)

De estas definiciones que hemos mencionado, podemos observar que existe un problema sobre la terminología, ya que algunos autores emplean el término de acción acto, acacimiento, hecho o bien conducta.

Al respecto, consideramos que la Conducta es la expresión más amplia ya que puede abarcar las diversas maneras de manifestarse la conducta del hombre, es decir, tanto el aspecto positivo, la acción, como el negativo, la omisión.

Dentro del término conducta quedan comprendidas la Acción (hacer) y la Omisión (no hacer). Ya Antolisei explica: "la conducta puede asumir dos formas diversas, una positiva y una negativa, puede consistir en un hacer y en un no hacer. En el primer caso, tenemos la acción (acción en senti

do estricto, llamada también acción positiva); en el segundo la omisión (llamada igualmente acción negativa)". (6)

La Acción.

Castellanos Tena la define "en todo hecho humano voluntario, todo movimiento voluntario del organismo humano capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación". (7)

Celestino Porte Petit señala que es "la actividad o el hacer voluntario dirigido a la producción de un resultado típico o extra típico." (8)

Ignacio Villalobos señala que "son aquellos que se realizan por un movimiento positivo del hombre" (9)

Carrancá y Trujillo menciona que es "la conducta humana manifestada por medio de un hacer efectivo, corporal y voluntario". (10)

La Acción consta de tres elementos:

a) Una manifestación de la Voluntad: ésta debe de manifestarse a los demás, por un movimiento por parte del -

sujeto activo, para dar a conocer su voluntad de delinquir.

b) Se requiere de un resultado formal o material: - la conducta del sujeto activo requiere siempre de un resultado.

c) Una relación de causalidad: que se debe de dar - entre la manifestación de voluntad y el resultado una relación de causa efecto.

Si no se dan estos tres elementos no hay delito de Acción.

Podemos señalar que de las definiciones de Acción, observamos como características generales, que se requiere - de un movimiento, de una actividad por parte del sujeto activo, con el fin de provocar un cambio.

La Omisión.

"Es la conducta humana manifestada por medio de un no hacer activo, corporal y voluntariamente, teniendo el deber legal de hacer, constituye la omisión." (11)

La omisión radica en un abstenerse de obrar, simple

mente en una abstención, en dejar de hacer lo que se debe ejecutar. (12)

Este tipo de conducta se divide en dos clases:

- Omisión Simple: que consiste "en el no hacer voluntario e involuntario (culpa), violando una norma preceptiva y produciendo un resultado típico, dando lugar a un tipo de mandamiento o imposición." (13)

Podemos decir que se sanciona la misma inactividad, no se requiere de ningún resultado. "Es aquella que se presenta en los delitos en los que el comportamiento humano consiste en no hacer algo que se debe de hacer". (14).

- Comisión por Omisión: "es cuando se produce un resultado típico y material por un no hacer voluntario o no hacer voluntario (culpa), violando una norma preceptiva (penal) y una norma prohibitiva". (15)

Castellanos Tena señala que en la comisión por omisión se violan dos deberes, "uno de obrar y otro de abstenerse". (16)

Podemos concluir que en la comisión por omisión se-

necesita que como consecuencia de la inactividad provenga un resultado.

La distinción entre los delitos de simple omisión y los de comisión por omisión es:

a) Con la simple omisión se viola una norma preceptiva penal. En los delitos de comisión por omisión se viola una norma preceptiva penal o de otra rama del derecho y una norma prohibitiva.

b) En los delitos de omisión simple existe un resultado típico y en los de comisión por omisión, un resultado típico y material.

c) En la omisión simple, lo que se sanciona es la omisión, a diferencia de los de comisión por omisión, en lo que se sanciona no la omisión en sí sino el resultado producido por ésta. En otros términos, en los delitos de omisión simple, el delito lo constituye la violación de la norma preceptiva (penal), en tanto que en los de comisión por omisión lo constituye la violación de la norma prohibitiva.

d) El delito de omisión simple es un delito de mera conducta y el de comisión por omisión, es de resultado mate--

rial.

Con estas explicaciones de analogías y diferencias entre el delito de omisión y el de comisión por omisión, tomadas del libro de Celestino Porte Petit, queda claro la distinción entre ambos.

De esta manera daremos inicio al análisis de la Conducta a nuestro tipo penal especial.

3.2 Análisis de la Conducta a nuestro tipo penal especial.

El tipo penal que estamos analizando contiene dos - hipótesis:

a) Sin causa justificada, se nieguen a reconocer la personalidad de los representantes de los partidos políticos.

b) Sin causa justificada, les impidan el ejercicio de las atribuciones que les corresponden.

De acuerdo a lo analizado en el punto anterior podemos señalar que la conducta del ilícito puede ser de acción y de omisión simple.

Será de acción ya que el sujeto manifiesta a los demás su deseo, su voluntad de delinquir, de cometer una conducta ilícita, que en nuestro caso concreto será el de negarse o impedir el ejercicio de las atribuciones correspondientes.

Se requiere de un resultado material ya que no podrán los representantes o candidatos ejercer sus atribuciones que les correspondan, y darse una relación de causa efecto.

Será de Omisión simple ya que tiene la obligación o deber legal de hacer, pero su conducta está manifestada por medio de un no hacer activo, corporal y voluntariamente. En nuestro tipo penal electoral observamos que el Funcionario Electoral deja de hacer lo que se debe de ejecutar, la omisión radica en un abstenerse de obrar en nuestro tipo se niega y en la segunda hipótesis impide.

3.3 AUSENCIA DE CONDUCTA

Es el elemento negativo de la Conducta, abarcando la ausencia de acción o de omisión, como formas derivadas de la conducta.

Hablaremos de los siguientes casos de Ausencia de -
conducta:

A) Fuerza física superior irresistible o vis-absoluta.

B) Fuerza Mayor.

C) Movimientos Reflejos.

A) Fuerza física superior irresistible o vis-absoluta.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto: "De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia debe entenderse que el sujeto actuó en virtud de una fuerza física exterior irresistible, cuando sobre él se ejerce directamente una fuerza superior a las propias a la cual se ve sometido, por cuya circunstancia su acto es involuntario. Lo que se requiere decir que la integración de esta figura requiere que la fuerza sea material, física, producida por hechos externos y que quien la sufre no puede resistirla y se ve obligado a ceder ante ella". (17)

Por fuerza física superior irresistible entendemos la violencia que realiza un sujeto a otro dando por resultado que realice una acción contraria a su voluntad.

Consideramos que la fuerza física obliga a un individuo a realizar un hacer o un no hacer, que no quería ejecutar, el sujeto carece de voluntad para la realización del Acto, ya que ésta se encuentra anulada por la fuerza irresistible.

De la fuerza superior irresistible o vis- absoluta - se desprende la otra forma de ausencia de conducta.

B) Fuerza Mayor.

Es la proveniente o emanada de la naturaleza o de los animales pero queda abolida la actuación del que es obligado para realizarla. No existe en este tipo de acción el elemento volitivo. (18)

C) Movimientos Reflejos.

Siguiendo la idea del Maestro Castellanos Tena dichos movimientos son ejecutados por el agente, pero sin existir en él voluntad y al no existir este elemento se presenta la ausencia de conducta.

Se puede presentar estados de inconsciencia transitorios fisiológicos: como el hipnotismo, sonambulismo, y los

patológicos: como trastornos mentales, ingerencia de bebidas embriagantes y sustancias tóxicas.

En estos no existe voluntad por parte del sujeto - que realiza la Acción, en consecuencia la conducta no puede integrarse.

Se debe de considerar que en los Estados de inconsciencia patológicos el sujeto ingirió dichas sustancias con la única finalidad de realizar la conducta delictiva, nos en contramos ya en las llamadas acciones libres en su causa y - no así en la ausencia de conducta.

3.4 ANALISIS DE LA AUSENCIA DE CONDUCTA A NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL.

Consideramos que en nuestro delito especial se puede presentar como ausencia de conducta los estados de inconsciencia transitorios que pueden ser los fisiológicos como el hipnotismo, sonambulismo, y los patológicos como la ingerencia de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas, aclarando que no sean con la intención por parte del sujeto activo, ya que estaríamos en las llamadas acciones libres en su causa.

3.5 LA TIPICIDAD

La tipicidad resulta altamente indispensable ya que sostiene de manera fundamental el llamado principio de legalidad, según el cual, la ley tiene que ser anterior a su aplicación y en el caso concreto el tipo, es decir, la descripción legislativa. Con la Tipicidad se da la seguridad de que no se aplicará ninguna ley previamente establecida al hecho delictivo.

El Artículo 14 Constitucional párrafo tercero, señala que "en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por la ley exactamente aplicable al delito que se trata".

"NULLUM CRIMEN SINE TYPO" (19)

Una vez visto la importancia de la Tipicidad daremos algunas definiciones, para que de esta manera podamos diferenciar entre tipo y tipicidad.

Ignacio Villalobos señala que el tipo es "la descripción del acto o del hecho injusto o antisocial (previamente valorado como tal) en su aspecto positivo o externo."

(20)

El Maestro Luis Jiménez de Asúa dice que el tipo es "la abstracción concreta que ha trazado el legislador descartando los detalles necesarios para la definición del hecho - que se cataloga en la ley como delito". (21)

Francisco Pavón Vasconcelos dice que el tipo es "la descripción concreta hecha por la ley de una conducta a la - que en ocasiones se suma un resultado, reputada como delictuosa al conectarse a ella una sanción penal". (22)

Castellanos Tena señala que la tipicidad es "el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley". (23)

Con las definiciones anteriormente expuestas podemos señalar que el tipo es la descripción legislativa de una determinada conducta considerada como antijurídica y la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo.

Como la conducta humana puede revestir múltiples - formas, es necesario referirnos a la clasificación del tipo atendiendo a los elementos que lo integran como son: objetivos, normativos y subjetivos.

1.-) Objetivos:

Son "aquellos susceptibles de ser apreciados por - el simple conocimiento y cuya función es describir la conducta o el hecho que puede ser materia de imputación y de responsabilidad penal" (24)

a) Calidades referidas al sujeto activo y pasivo.

Esto se da, cuando en el tipo penal se exige cierta característica o calidad tanto al sujeto que realiza la acción, como al sujeto que sufre las consecuencias de la realización de la conducta. Si no reúnen los requisitos que el tipo indica se dará una causa de atipicidad.

b) Referencias temporales y especiales.

Se requiere en el tipo penal que la conducta realizada tenga verificativo, se efectúe, en determinado lugar y tiempo. Son determinadas circunstancias señalada en el tipo por el legislador.

c) Referencias de los medios de comisión.

En este caso, el tipo debe de señalar medios de comisión para que se verifique el ilícito y de acuerdo a es-

tos medios la pena se agrava o disminuye.

d) Referencias al objeto material y jurídico.

2.-) Elementos Normativos.

Se requiere de una valoración sobre esos elementos señalados en el tipo, sean extrajurídicos, cultural o bien - jurídico.

3.-) Elementos Subjetivos.

Estos elementos se refieren a determinados estados de ánimo del sujeto activo del ilícito penal. "Constituyen - referencias típicas a la voluntad del agente o al fin que - persigue". (25)

El Maestro Castellanos Tena señala la siguiente clasificación de los tipos penales. (26)

1.- Por su composición son: normales y anormales. - Los primeros son aquellos que hacen una descripción meramente objetiva, es decir, el comportamiento puede ser captado a través de los sentidos sin necesidad de realizar algún juí--cio valorativo, entanto que los segundos es necesario reali-

zar una valoración, ya sea jurídica o bien cultural.

2.- Por su ordenación metodológica son fundamentales o básicos, especiales, complementados. Los fundamentales dan nacimiento a otros tipos penales, es decir, originan a otros tipos. Los especiales, se encuentran constituidos con notas características del tipo básico al que se aumentan algunos elementos, adquiriendo existencia propia, es decir, -exime la aplicación del básico. Los tipos complementados carecen de autonomía, toda vez, que se encuentran vinculados a los tipos fundamentales.

3.- En función de su autonomía o independencia pueden ser los tipos autónomos o independientes y subordinados. Los autónomos son aquellos que tienen vida propia por sí mismo, es decir, que son independientes y no requieren para su existencia de ningún otro tipo. Los Subordinados dependen de la existencia de otro tipo, y no solamente se complementan - sino que se subordina.

4.- Por su formulación pueden ser casuísticos y amplios. Son casuísticos cuando el tipo prevé varias formas o medios para realizar la conducta delictuosa, a su vez pueden ser alternativamente formados y es cuando el tipo señala dos o más hipótesis para cometer el ilícito, colmándose éste con

la realización de cualquiera de ellas. Y los acumulativamente formados se necesita la realización de todas las hipótesis que contenga el tipo, para que pueda configurarse.

Los tipos de formulación amplia son aquellos que señalan sólo una hipótesis el cual puede realizarse por cualquier medio.

5.- Por su resultado pueden ser de daño y de peligro. Será de daño cuando el tipo tutela los bienes frente a su destrucción o disminución. Será de peligro cuando tutela los bienes contra la posibilidad de ser dañados.

3.6 ANALISIS DE LA TIPICIDAD EN NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL.

Iniciaremos el estudio de la tipicidad analizando los siguientes puntos:

Objeto:

- O. Material. Se encuentra constituido por los representantes de los partidos, y por los candidatos.

- O. Jurídico. Señalamos que el bien jurídicamente tutelado es la Representación de los Partidos Políticos.

Clasificación:

- Por su composición: Anormal
- Por su ordenación Metodológica: Fundamental
- Por su autonomía: Autónomo
- Por su formulación: Casuísticamente y
alternativamente
- Por su resultado: De daño

3.7 ATIPICIDAD

La atipicidad es el elemento negativo de la tipicidad, pero debemos analizar la diferencia que existe entre la Atipicidad y la Ausencia de Tipo.

La atipicidad es cuando el comportamiento humano no se adecúa a la descripción legal, por faltar alguno o algunos de los elementos que constituyen el tipo.

La ausencia de tipo consiste "en la absoluta imposibilidad de dirigir la persecución contra el autor de una conducta no descrita en la ley, incluso aunque sea antijurídica". (27)

Señalamos que en la Atipicidad sí existe la descrip

ción legislativa del tipo, pero no se da, en virtud de que - el sujeto activo al desarrollar su conducta no se apega a lo estipulado en la ley. En la Ausencia de tipo el legislador - no considera esa conducta dentro de un marco antijurídico.

De acuerdo con el maestro Castellanos Tena señalare mos las causas que dan origen a la atipicidad. (28)

1.- Falta de calidad exigida por la ley en cuanto a los sujetos activo y pasivo.

2.- Falta de referencias temporales o espaciales - descritas por el tipo.

3.- Falta de Objeto Material o de Objeto Jurídico.

4.- Al no realizarse el hecho por los medios comi vos específicamente señalados en la ley.

5.- Por faltar los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos.

6.- Por no darse en su caso la antijuridicidad espe cial.

3.8 ANALISIS DE LA ATIPICIDAD A NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL.

Señalamos que se puede presentar en nuestro delito especial electoral las siguientes causas:

- Falta de calidad en los sujetos Activo o Pasivo.
- Falta de Objeto Material o de Objeto Jurídico.
- Que no se realice por los medios comisivos señalados por la ley.
- Al no darse la antijuridicidad especial.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito. Editorial Sudamericana. Novena Edición. Buenos Aires 1975 p.p. 210.
- 2.- Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa. México 1980 p.p. 261.
- 3.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. (P. General). Editorial Porrúa. México 1975 p.p. 149.
- 4.- Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano (P. General) Editorial Porrúa. Segunda Edición. México 1960. -- p.p. 223.
- 5.- Porte Petit Candaudap, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Editorial Porrúa. Cuarta Edición. 1978. p.p. 295
- 6.- Porte Petit Candaudap, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Editorial Porrúa. Cuarta Edición. 1978. p.p. 295

- 7.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. (P. General). Editorial Porrúa. México 1975 p.p. - 149.
- 8.- Porte Petit Candaudap, Celestino. Apuntamientos de Derecho Penal. (P. General). Ed. Porrúa México 1978. p.p. - 300.
- 9.- Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. P. General Editorial Porrúa, México 1970, p.p. 245.
- 10.- Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México 1980 p.p. 263.
- 11.- Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México 1980. p.p. 264.
- 12.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. (P. GENERAL). Ed. Porrúa México 1975. p.p. 152.
- 13.- Porte Petit Candaudap, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Editorial Porrúa. Cuarta Edición. 1978. p.p. 306.

- 14.- Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano (P.General) Editorial Porrúa. Segunda Edición. México 1960. p.p. - 245.
- 15.- Porte Petit Candaudap, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Editorial Porrúa. Cuarta Edición. 1978. p.p. 311.
- 16.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. (p. General) Ed. Porrúa México 1975 p.p. 153.
- 17.- Citado por el Maestro Porte Petit del Semanario Judicial de la Federación XCIII P. 2018. p.p. 406.
- 18.- Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano (P. General). Editorial Porrúa Segunda Edición. México 1960. p.p. 336.
- 19.- Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. (P. General) Ed. Porrúa Segunda Edición. México 1960 p.p. 259.
- 20.- Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. (P.General) Editorial Porrúa. Segunda Edición. México 1960 -- p.p. 258.
- 21.- Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito. Ed. Sudamericana. Novena Edición. Buenos Aires. 1975 p.p. 210.

- 22.- Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal - Mexicano. Editorial Porrúa. Cuarta Edición México 1978. p.p. 259.
- 23.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. P. General. Ed. Porrúa México 1975. p.p. 166.
- 24.- Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal - Mexicano. Editorial Porrúa. Cuarta Edición México. 1978. p.p. 247.
- 25.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. P. General. Editorial Porrúa. México 1975. p.p. -- 247.
- 26.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. P. General. Editorial Porrúa. México 1975. p.p. - 168 y s.s.
- 27.- Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito. Editorial Suamericana. Novena Edición Buenos Aires. 1975. p.p. 263
- 28.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. P. General. Editorial Porrúa México 1975. p.p. 173 y 174.

C A P I T U L O C U A R T O

LA ANTIJURICIDAD Y LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION

4.1 LA ANTIJURIDICIDAD

4.2 LA ANTIJURIDICIDAD EN NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL

4.3 LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION

- A) LEGITIMA DEFENSA
- B) ESTADO DE NECESIDAD
- C) CUMPLIMIENTO DE UN DEBER
- D) EJERCICIO DE UN DERECHO
- E) IMPEDIMIENTO LEGITIMO
- F) OBEDIENCIA JERARQUICA

4.4 CAUSAS DE JUSTIFICACION EN NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL

TORAL

4.5 CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO CUARTO

LA ANTIJURIDICIDAD Y LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION

4.1 LA ANTIJURIDICIDAD

El tercer elemento del delito lo integra la antijuridicidad, la cual el Maestro Castellanos Tena menciona que "radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo". (1)

Celestino Porte Petit dice "que una conducta es antijurídica cuando ésta no se encuentra protegida por una causa de justificación." (2)

Siguiendo este pensamiento del autor en cita, si ésta conducta se encuentra protegida por alguna causa de justificación se convierte en lícita.

Raúl Carrancá menciona "es la contradicción entre - una conducta concreta y un concreto orden jurídico establecido por el Estado". (3)

Ignacio Villalobos la define "como la violación de las normas objetivas de valoración". (4)

El autor en cita distingue la Antijuridicidad en - Antijuridicidad Formal " es la violación del precepto positivo derivado de los órganos del Estado". (5)

La antijuridicidad Material es "el quebrantamiento de las normas que la ley interpreta, o de los intereses sociales que una y otra (norma o ley) reconocen y amparan. (6)

Nosotros señalamos que la Antijuridicidad formal es aquella que solo se pone a la norma establecida por el estado.

La Antijuridicidad Material es aquella que implica quebrantamiento a las normas sociales que se convierte en - norma jurídica pero que tienen su origen en la misma esencia de la sociedad.

Señalamos que la antijuridicidad no es lo contrario a la ley sino que es lo contrario al Derecho, es decir, contrario a los valores jurídicamente tutelados por las normas.

4.2 LA ANTIJURIDICIDAD EN NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL.

Habr^á antijuridicidad en nuestro delito, cuando la

conducta realizada por el funcionario electoral sea contraria al derecho, es decir, no se encuadre a alguna causa de justificación para negarse a reconocer la personalidad de los representantes o de los candidatos o se impida el ejercicio de las atribuciones que les corresponde, sin causa justificada.

4.3 CAUSAS DE JUSTIFICACION

Castellanos Tena al hablar de las causas de justificación nos dice que son "aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica".

(7)

Porte Petit señala "Cuando la conducta o hecho siendo típicos son permitidos, autorizados o facultados por la ley, a virtud de ausencia de interés o de la existencia de un interés preponderante". (8)

Jiménez de Asúa las denomina causas de ilicitud y son "aquellas que excluyen la antijuridicidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal, esto es aquellos actos u omisiones que revisten aspecto de delito figura delictiva, pero en los que falta, sin embargo, el carácter de ser antijurídicos, de contrarios al derecho, que es el ele-

mento más importante del crimen". (9)

Cuando se presentan estas causas al igual que en los otros casos se anula la existencia del delito. Se considera que la sociedad pierde el interés de aquel sujeto que decide transgredir las normas y es más importante el individuo que es víctima de un atentado, de una agresión y por ello el estado tiende a darle protección. La naturaleza humana tiene todo el derecho de defenderse para preservar su existencia de toda agresión contraria a los derechos de cada uno.

Los distintos escritores en este punto consideran como causas de justificación, excluyentes de responsabilidad, causas de licitud, las siguientes:

- A) Legítima defensa.
- B) Estado de necesidad.
- C) Cumplimiento de un deber.
- D) Ejercicio de un Derecho.
- E) Impedimento legítimo.
- F) Obediencia Jerárquica.

Iniciaremos en esta parte de nuestro trabajo un estudio de cada una de las excluyentes de responsabilidad, ana

lizando su concepto y cuándo proceden.

A) Legítima defensa.

"Es la repulsa de la agresión legítima, actual o inminente, por el atacado o tercera persona contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedir la o - repelerla". (10)

Porte Petit es el "Contrataque (repulsa) necesario y proporcional a una agresión injusta, actual o inminente - que pone en peligro bienes propios, o ajenos, aún cuando ha ya sido provocada insuficientemente". (11)

Castellanos Tena considera que es "la repulsa de - una agresión antijurídica y actual por el atacado o por terceras personas contra el agresor, sin traspasar la medida ne cesaria para la protección." (12)

Una vez que señalamos algunas definiciones sobre la legítima defensa podemos observar los siguientes elementos - en común:

- Que exista una agresión. "es la embestida, el ata

que, la actividad injusta, material o moral que amenaza, pone en peligro o compromete intereses jurídicamente protegidos". (13)

- Que debe ser actual. Quiere decir que al repeler la agresión debe de verificarse en el momento en que se dió ésta, ya que no es legítimo que la repulsa se de contra un hecho pasado o un hecho futuro.

- Que debe ser violenta y realizada sin derecho. - Que sea hecha con la intención de lesionar por medio de la fuerza y que sea contraria a los lineamientos legales dados por el legislador para guardar el orden social.

- Que debe derivar un peligro inminente. Será aquel daño que está por realizarse sobre bienes jurídicamente tutelados.

Los bienes que se pueden proteger son la propia persona o la ajena, o los bienes y el honor propios o de un tercero. No se debe de exceder el agredido en la repulsa, ni tampoco quedará amparado si él provoca la agresión. Estas limitantes se pueden observar en las definiciones dadas al inicio de este punto, sobre la legítima defensa.

B) Estado de necesidad.

"Estamos frente al estado de necesidad, cuando para salvar un bien de mayor o igual identidad jurídicamente tute lado y protegido, se lesiona otro bien, igualmente amparado por la ley". (14)

Pavón Vasconcelos señala "una situación de peligro cierto y grave, cuya separación para el amenazado, hace imprecindible el sacrificio del interés ajeno como único medio para salvaguardar el propio." (15)

Von Liszt dice que es "una situación de peligro actual a los intereses protegidos por el derecho, en la cual no queda otro remedio que la violación de los intereses de otro, jurídicamente protegidos." (16)

Al analizar estas definiciones podemos señalar los siguientes elementos:

- Que haya una situación de peligro real, grave e inminente. Debe de existir el peligro y en ese momento en que se de la amenaza o peligro, debe de realizarse la necesidad y el juzgador en su momento analizará la gravedad del peligro que se presentó.

- Que la amenaza recaiga sobre cualquier bien jurídicamente tutelado. Esto es que debe verificarse el peligro sobre bienes que protege el Derecho, siempre y cuando el bien salvado sea de mayor valor jurídico que el sacrificado.

- Un ataque por parte de quienes se encuentren en el estado necesario. Es requisito que exista el peligro ya que si éste no existe no se podrá invocar esta justificación.

- Ausencia de otro medio practicable y menos perjudicial. Que ante el peligro el sujeto no tenga otro recurso que el de sacrificar el bien jurídicamente de menor valor.

Podemos resumir que ante la impotencia de poder salvaguardar dos bienes se opta por el de sacrificar el de menor valor, manteniendo el de mayor valor jurídico.

Existen diferencias entre la legítima defensa y el estado de necesidad.

Legítima Defensa. Se da una repulsa contra el ataque.

Estado de Necesidad. Se da el ataque por sí mismo.

Legítima Defensa. Hay una agresión.

Estado de Necesidad. Carece de la agresión.

Legítima Defensa. Hay na lucha.

Estado de Necesidad. No se da una lucha, sino un conflicto de intereses.

C) Cumplimiento de un deber.

Carrancá y Trujillo señala que "no actúa antijurídicamente el que en virtud de una situación oficial o de servicio está obligado o tiene derecho a actuar en la forma en - que lo hace". (17)

Señala al autor en cita que cuando se trata del cumplimiento de un deber legal distingue dos distintos casos en orden a los sujetos:

- Los actos ejecutados en cumplimiento de un deber legal resultante del empleo, autoridad o cargo público, que pesa sobre el sujeto.

- Y los actos ejecutados en cumplimiento de un deber legal que pesa sobre todos los individuos.

Pavón Vasconcelos señala que "en tales casos quien cumple con la ley no ejecuta un delito por realizar la conducta o hecho típico, acatando un mandamiento legal.

D) Ejercicio de un Derecho.

Se da cuando una persona actúa conforme a la ley, es decir, ejercitar un derecho que la ley me autoriza. La conducta debe de ejecutarse de acuerdo a las condiciones y requisitos que el tipo señale, ya que de otro modo estará actuando - el sujeto de manera contraria a la ley y no se podría invocar esta excluyente.

E) Impedimento legítimo.

En este caso la conducta siempre será de omisión, es decir, dejar de hacer lo que señala una norma preceptiva de acuerdo a un impedimento legítimo. Este caso se ve claramente en lo que se conoce como secreto profesional.

Pavón Vasconcelos señala que el impedimento, cuando deriva de la propia ley, está legitimado y por esa razón la omisión típica no es antijurídica. (18).

F) Obediencia Jerárquica

Decimos que la obediencia jerárquica se da cuando un sujeto realiza una conducta típica en acatamiento a una orden de un superior jerárquico por un inferior jerárquico, el - -

cual tiene la obligación legal de obedecerlo, siendo indispensable que el inferior no tenga poder de inspección sobre la orden.

Ignacio Villalobos menciona que "evidentemente los caracteres de superioridad, legitimidad y jerarquía, integran como presupuesto la obligatoriedad de un mandato, y esta obligatoriedad, a su vez, constituye la razón de ser de la excluyente." (19)

Se dará la excluyente cuando el sujeto inferior carece de poder de revisión sobre la orden que le dicta el superior jerárquico y jurídicamente está obligado a obedecer.

Por supuesto al tratar las causas de justificación no debemos olvidar los señalamientos que nos hace el Dr. - - Eduardo López Betancourt, en el sentido de que bien se puede hablar de sólo dos causas de justificación: Ejercicio de un Derecho, y cumplimiento de un Deber, dentro de ellas caben las otras cuatro como lo son: La Legítima Defensa, el Estado de Necesidad, La Obediencia Jerárquica y el Impedimento Legítimo.

El Maestro en cuestión nos señala: La Legítima Defensa es un pleno derecho que tiene el activo, y como tal en

cuadra precisamente dentro de la opción a la que se refiere el Ejercicio del Derecho.

También en esa misma causal se puede presentar la obligación como sería el caso del activo encargado de vigilar valores, y que para ello actúa en Legítima Defensa, dándose en mi caso concreto, la hipótesis del cumplimiento de un Deber.

Las mismas circunstancias operan en el Estado de Necesidad por ejemplo: si el activo tiene la posibilidad de elegir la salvaguarda de un bien mayor, sacrificando uno menor, estaremos en presencia del Ejercicio de un Derecho; más si el agente tiene la plena obligación de salvaguardar un bien mayor sacrificando el menor, estaremos ante un cumplimiento del Deber.

La Obediencia Jerárquica sin lugar a dudas, según el Doctor López Betancourt, es el cumplimiento de un deber y en igual caso se encuentra el Impedimento Legítimo, aunque no deja de reconocer el Maestro, que no debe descartarse de todo el Ejercicio de un Derecho.

Una vez analizado brevemente las excluyentes de responsabilidad pasaremos al análisis de ellas en nuestro tipo

especial electoral.

4.4 CAUSAS DE JUSTIFICACION EN NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL.

Consideramos que se puede presentar en nuestro delito especial electoral las siguientes causas excluyentes de responsabilidad:

- Obediencia Jerárquica: por que realiza una conducta típica en acatamiento a una orden de un superior el cual tiene la obligación de obedecerlo, siendo indispensable que no tenga poder de inspección.

- Estado de Necesidad: cuando se está en una situación de peligro actual a los intereses protegidos por el derecho, en la violación de los intereses de otro jurídicamente protegidos.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. P. General. Editorial Porrúa México 1975 novena - Edición. p.p. 176.
- 2.- Porte Petit Candaup, Celestino. Apuntamientos de la - Parte General de Derecho Penal. Editorial Porrúa. Cuarta Edición. México 1978. p.p. 484.
- 3.- Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General Editorial Porrúa 1980. p.p. 337
- 4.- Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa. Segunda Edición México 1960. - - p.p. 248.
- 5.- Villalobos Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa. Segunda Edición México 1960. - - p.p. 250.
- 6.- Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa. Segunda Edición México 1960. - - p.p. 250.

- 7.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. Parte General. Editorial Porrúa México 1975. Novena Edición. p.p. 181.
- 8.- Porte Petit Candaudap, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Editorial Porrúa. Cuarta Edición. México 1978. p.p. 493.
- 9.- Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito. Editorial Sudamericana. Novena Edición. Buenos Aires 1975. p.p. 284
- 10.- Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito. Editorial Sudamericana. Novena Edición. Buenos Aires. 1975. p.p. -- 289.
- 11.- Porte Petit Candauda, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Editorial Porrúa. Cuarta Edición. México 1978. p.p. 501.
- 12.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. P. General. Editorial Porrúa Novena Edición México 1975. p.p. 190.
- 13.- González de la Vega, Francisco. El Código Penal Comentado (Precedido por la Reforma, Leyes Penales de México) Editorial Porrúa Cuarta Edición México 1978. p.p. 79.

- 14.- Porte Petit Candaudap, Celestino. Apuntamientos de la -
Parte General de Derecho Penal. Editorial Porrúa, Cuar-
ta Edición México 1978. p.p. 539.
- 15.- Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal -
Mexicano. Editorial Porrúa Cuarta Edición México 1978.
p.p. 315.
- 16.- Liszt, Franz Von. Tratado de Derecho Penal. Tercera Edi
ción. Española Reus Madrid. 1927. p.p. 352.
- 17.- Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Par-
te General. Editorial Porrúa. Décima Edición México ---
1980. p.p. 616.
- 18.- Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal -
Mexicano. Editorial Porrúa. Cuarta Edición México 1978.
p.p. 327.
- 19.- Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte Gene
ral. Editorial Porrúa. Segunda Edición México 1960. - -
p.p. 369.

C A P I T U L O Q U I N T O

IMPUTABILIDAD, CULPABILIDAD Y SUS ASPECTOS NEGATIVOS

5.1 LA IMPUTABILIDAD

5.2 ANALISIS DE LA IMPUTABILIDAD EN NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL

5.3 LA INIMPUTABILIDAD

5.4 ANALISIS DE LA INIMPUTABILIDAD EN NUESTRO DELITO ESPE- CIAL ELECTORAL

5.5 LA CULPABILIDAD

5.6 ANALISIS DE LA CULPABILIDAD EN NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL

5.7 LA INCULPABILIDAD

5.8 ANALISIS DE LAS CAUSAS DE INCULPABILIDAD EN NUESTRO DE LITO ESPECIAL ELECTORAL

5.9 CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO QUINTO

IMPUTABILIDAD, CULPABILIDAD Y SUS ASPECTOS NEGATIVOS.

5.1 LA IMPUTABILIDAD.

Para que la conducta del hombre sea delictiva, además de ser típica y antijurídica tiene que ser culpable, pero debemos de tener presente que sólo puede ser culpable el individuo que sea imputable.

El concepto más claro sobre lo que es la imputabilidad, es la del Maestro Castellanos Tena que dice "es la capacidad de querer y entender en el campo del Derecho Penal."

(1)

Imputar es poner una cosa en la cuenta de alguien, lo que no puede darse sin este alguien; y para el derecho penal sólo es alguien aquel que, por sus condiciones psíquicas, es sujeto de voluntariedad. Por voluntad se entiende la libertad de elegir, libertad de obrar es lo que se ha llamado concurso de la voluntad.

Será pues, imputable, "todo aquel que posea al tiempo de la acción las condiciones psíquicas exigidas, abstrac-

tas indeterminadamente, por la ley, para poder desarrollar - su conducta socialmente; todo aquel que sea apto e idóneo ju rídicamente para observar una conducta que responda a las - exigencias de la vida en sociedad humana". (2)

Con lo anteriormente expuesto señalamos que la im-- putabilidad es la capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal. Quiere decir que el individuo debe tener capacidad para querer, por que sabe que la conducta que va a realizar es o puede ser violatoria de la responsabilidad so-- cial. El individuo hasta en los delitos culposos quiere, más no lo desea. En cambio en los dolosos quiere y desea. Quiere porque así los decidió, en los culposos, arriesgarse; en los dolosos, porque es su plena intención, es su absoluto deseo. Querer es aceptar, es atenerse a las circunstancias, recono-- cer su voluntad.

El entendimiento es la comprensión, es tener el ni-- vel intelectual mínimo para darse cuenta que lo que hace es malo, es contrario a las leyes sociales, es decir, está per-- fectamente conciente.

La razón jurídica de la Imputabilidad se basa en la responsabilidad social. El hombre por el hecho de vivir en - sociedad se obliga a cumplir con las leyes que emanan de esa

comunidad, se crea una relación entre la sociedad y el individuo y éste está obligado para con la sociedad, como a su vez la sociedad está obligado para con el individuo. Cuando no existe esa capacidad de querer y entender, es porque el individuo se encuentra en un estado inimputable, es decir - privado de esa capacidad de querer y entender.

Podemos señalar una vez visto la idea sobre la imputabilidad, que ésta no es un elemento del delito, es un presupuesto de la culpabilidad.

Nosotros consideramos a la Imputabilidad como un - presupuesto de la Culpabilidad, más no desconocemos la existencia de otros criterios, tales como el maestro Luis Jiménez de Asúa quien le da a la Imputabilidad la calidad de elemento del delito. En cambio nuestro Maestro de Derecho Penal el Dr. Eduardo López Betancourt considera a la imputabilidad el rango de presupuesto de todo el delito.

Para el Maestro en cuestión "La Capacidad de Querer y Entender". Es en sí un factor determinante para que se pueda configurar el ilícito, dándole con esta idea una jerarquía de mayor nivel a la figura de la imputabilidad.

5.2 ANALISIS DE LA IMPUTABILIDAD EN NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL.

El presupuesto de la imputabilidad se dará toda vez que el funcionario electoral tenga la capacidad de querer y entender, es decir, que tenga la edad requerida por la ley - y tenga plena capacidad para dirigir su conducta será imputable en el Derecho Penal, y si realiza una conducta que no es t_é justificada impidiendo el ejercicio de las atribuciones que le corresponden y se niegue a reconocer la personalidad de los representantes de los partidos políticos o candidatos, que sea una conducta antijurídica será plenamente responsable.

5.3 LA INIMPUTABILIDAD

"La inimputabilidad será aquella circunstancia o circunstancias que supriman del sujeto la conciencia jurídica o la capacidad de conocer y discernir la naturaleza de sus actos en todo aquello que los hace ilícitos o que elimina la posibilidad, aún conociendo el verdadero carácter de la conducta o la naturaleza antijurídica de los actos que van a ejecutarse, de tomar determinaciones correctas y abstenerse de llevar a cabo lo prohibido." (3)

Las causas de inimputabilidad son "todas aquellas - capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la - salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad." (4)

Las causas de Inimputabilidad son:

A) Estados de inconsciencia Permanentes: en este - punto podemos hablar de los locos, idiotas, imbéciles o los que sufran cualquier otra debilidad, enfermedad o anomalía - mental, y por el hecho de encontrarse en algún estado de inconsciencia no se les puede exigir responsabilidad penal, - así hayan realizado una conducta típica y antijurídica.

El sujeto está incapacitado de querer y entender en el campo del derecho penal, no quiere ni entiende su conducta.

Algunos autores hablan de estados de inconsciencia - transitorios, pero nosotros al hablar de la ausencia de conducta expresamos que en estos casos se encontraban una característica, que los actos realizados por los sujetos carecían de la voluntad y no se toman como estado inimputable.

Lo mismo sucede cuando el individuo procura un esta

do de inconsciencia, al ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas, para realizar alguna conducta típica y anti-jurídica no se podrá establecer un estado de inimputabilidad, toda vez que "la acción se decidió en estado de imputabilidad, pero el resultado se produjo en estado de inimputabilidad." (5)

B) Los Menores de Edad: Los menores de edad si realizan una conducta típica y antijurídica no se les puede - aplicar la sanción que contempla el Código Penal, ya que son inimputables y se encuentran sujetos a un régimen especial.

Respecto a los menores de edad el Dr. Eduardo López Betancurt no les da el rango de inimputables más bien los - considera sujetos de un régimen distinto al de los adultos, en cierta forma los equipara a los Militares que también gozan de un fuero especial que es el Castrense, así los menores se sustentan dentro de una idea paralela.

C) Miedo Grave: "suprime en el sujeto el uso normal de su facultades psíquicas". (6)

Es un trastorno mental transitorio donde el sujeto - no se encuentra en pleno uso y goce de sus facultades mentales, es decir, psíquicas, por tanto, no tiene la capacidad -

de querer y entender dentro del campo del Derecho Penal.

Son aquellas circunstancias subjetivas o fuerzas internas que le originan una incapacidad mental transitoria.

5.4 ANALISIS DE LA INIMPUTABILIDAD EN NUESTRO DELITO ESPE- - CIAL ELECTORAL.

Consideramos que se puede presentar el miedo grave como causa de inimputabilidad ya que suprime en el sujeto el uso normal de sus facultades psíquicas, es transitorio, pero no se encuentra en pleno goce de sus facultades.

Puede darse el caso de un menor de edad que por - - error de las autoridades se le nombre representante de una - casilla, y no se podrá dar el ilícito toda vez que se encuentra en una situación especial.

5.5 CULPABILIDAD

La culpabilidad como último elemento que integra el delito según la Teoría Tratatómica de Edmundo Mezger, se define como "el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica". (7)

Ignacio Villalobos lo define "la culpabilidad con--

siste en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y - conservarlo." (8)

Castellanos Tena dice: "es el nexo intelectual y - emocional que liga al sujeto con su acto". (9)

El autor en cita menciona dos teorías que explican la culpabilidad, la Teoría Psíquica y la Normativa.

A) Teoría Psíquica.- "La esencia de la culpabilidad consiste en el proceso intelectual volitivo desarrollado en el autor. El estudio de la Culpabilidad requiere el análisis del psiquismo del agente, a fin de indagar en concreto cual ha sido su actividad respecto al resultado objetivamente delictuoso." (10)

Nosotros señalamos que la culpabilidad radica en - un fenómeno de orden psicológico, dado que se presenta en el sujeto culpable una valoración que se encausa a lo antijurídico. La razón de ser, el fundamento, la esencia de la culpabilidad, radica en el proceso intelectual defectivo desarrollado por el autor.

B) Teoría Normativa.- Esta teoría habla de que la -

culpabilidad consiste en el juicio de reproche dice que - -
"una conducta es culpable, si a un sujeto capaz, que ha - -
obrado con dolo o culpa, le puede exigir el orden normativo
una conducta diversa a la realizada." (11)

Ignacio Villalobos menciona que "la culpabilidad y
reprochabilidad son meros adjetivos que pueden usarse para
calificar una conducta o a su actor." (12)

La razón de ser de la culpabilidad según esta teo-
ría la localizamos en el juicio de reproche. Esto es, la so-
ciedad puede exigirle al individuo el actuar de determina--
das formas o comportamientos y cuando no lo hace origina un
juicio de reproche social. Una conducta es culpable, si a -
un sujeto se le puede exigir en base al orden normativo que
actúe de manera diversa, es decir, la potestad y el repro--
che se presentan para aquel individuo que se margina del De
recho.

Aceptamos la teoría psíquica, porque en ella se --
fundamenta las formas de la culpabilidad.

La culpabilidad se puede presentar de la siguiente
manera: en dolo o culpa. Daremos algunos conceptos según va
rios tratadistas.

El Dolo

El dolo consiste "en el actuar consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado". (13)

Carrancá y Trujillo dice que es "un querer algo ilícito, voluntario e intencionalmente, es la base sobre la que sustenta el concepto legal de dolo." (14)

Jiménez de Asúa menciona que el dolo aparece "cuando se produce un resultado típicamente antijurídico con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de la causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica." (15)

Elementos:

1.- Elemento intelectual.

Pavón Vasconcelos dice que consiste "en la representación del hecho y su significación o sea en el conocimiento de la relación causal en su aspecto esencial, de su tipici-

dad, como consecuencia del quebrantamiento del deber." (16)

"Es la consecuencia de violar el deber, es el conocimiento de que el hecho se halla descrito en la ley". (17)

Señalamos que es la conciencia, la seguridad del individuo de quebrantar el deber.

2.- Elemento Volitivo.

"Es la voluntad de realizar el acto". (18)

El Dolo puede manifestarse de cuatro maneras:

Dolo Directo: es "aquel en que la voluntad se pronuncia directamente al resultado o al acto típico". (19)

Se identifica con la voluntad el sujeto de realizar un acto el cual se da en los mismos términos de la voluntad del sujeto activo.

Dolo Indirecto: "será indirecto cuando el agente se propone un fin y comprende o sabe que, por el acto que realiza para lograrlo se han de producir otros resultados antijurídicos." (20)

Es aquel en que la persona actúa ante la seguridad de que junto al dolo directo habrá de causar otros daños los cuales serán resultados penalmente tipificados.

Dolo Indeterminado: es aquel en que el agente tiene una intención genérica de delinquir sin que se proponga un resultado concreto.

Dolo Eventual: es cuando el agente se representa como posibles resultados delictivos, pero sobre ellos manifiesta su total desprecio, esto es, le es indiferente que se presenten y por lo tanto no renuncia a la ejecución del hecho delictivo.

Siguiendo la idea del Maestro Villalbos señalamos que "el dolo eventual se caracteriza por la eventualidad o incertidumbre que hay respecto a la producción del resultado conocido y previsto, a diferencia del dolo simplemente indirecto en que hay certeza de que se producirá un resultado no querido, y del dolo indeterminado en que hay la seguridad de causar daño, aunque no se sabe precisar los cambios posibles, pues el fin de la acción es otro y no el daño en sí mismo." (21)

La Culpa.

Jiménez de Asúa dice que hay culpa "cuando se produce un resultado típicamente antijurídico por falta de previsión del deber de conocer, no solo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobrevenga ha sido fundamento decisivo de las actividades del autor, que se producen sin querer el resultado antijurídico y sin ratificarlo." (22)

Villalobos dice que "una persona tiene culpa cuando obra de tal manera que por su negligencia, su imprudencia, su falta de atención, de reflexión, de pericia, de precaución o de cuidados necesarios, se produce una situación de antijuridicidad típica no querida directamente ni consentida por su voluntad, pero que el agente previó o pudo prever y cuya realización era evitable por él mismo". (23)

Castellanos Tena dice " que existe culpa cuando se realiza la conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado típico, pero éste surge a pesar de ser previsible y evitable, por no ponerse en juego, por negligencia o imprudencia, las cautelas o precauciones legalmente exigidas." (24)

Podemos señalar como elementos de la culpa los siguientes:

- Un actuar voluntario.
- Que ese actuar se realice sin las cautelas exigidas por el estado.
- Que los resultados sean previsibles y evitables.
- Que se presente una relación de causalidad entre el hacer o no hacer y el resultado no deseado.

Para explicar la naturaleza jurídica de la Culpa existen tres teorías.

1.- Teoría de la Previsibilidad.- Según esta teoría la culpa se castiga porque los hechos que la originan son previsibles, esto es, se puede prever y se debe prever, las consecuencias y el resultado. Como menciona el Maestro Castellanos Tena, "encuentra su fundamento en un vicio de la inteligencia." (25)

2.- Teoría de la Previsibilidad y Evitabilidad.- Señala que los hechos culposos se sancionan porque además de ser previsibles, es decir, que se pueden imaginar por la mente del autor, debe de existir la posibilidad de evitarse el hecho.

3.- Teoría del Defecto de la Atención.- Según esta teoría se presenta la culpa cuando hay despreocupación en lo ordenado por la ley, es decir, se desatiende lo dispuesto en la ley y al no respetarse la ley se presenta lo inevitable.

Al igual que el dolo, la culpa se clasifica en culpa conciente y en culpa inconciente.

- Culpa conciente es cuando el agente puede preveer el resultado, es decir, que ve la posibilidad de que la conducta tipificada puede presentarse a pesar de que no quiera que se presente.

- Culpa inconciente: cuando el agente no prevee lo que está obligado por la ley a preveer de tal manera que descuida su obligación dándose una responsabilidad que puede ser según Castellanos Tena "que la culpa es grave o lata cuando cualquier persona hubiere podido preveer el resultado; leve, si sólo es previsible por un cuidadoso; y levísima, únicamente cuando el hecho solamente puede ser previsto por los muy diligentes". (26)

Otra forma de culpa es la Preterintencionalidad La ley en su Artículo 9 párrafo III, señala que:

"Obra preterintencionalmente el que cause un resul-

tado típico mayor al querido o aceptado, si aquel se produce por imprudencia".

Es la combinación de dolo y culpa en donde el agente tiene un inicio doloso y una terminación culposa. El agente actúa con el pleno deseo de violentar una ley pero el resultado va más allá de lo deseado por el agente.

5.6 ANALISIS DE LA CULPABILIDAD EN NUESTRO DELITO ESPECIAL - ELECTORAL.

Podemos señalar que las dos formas como se presenta la culpabilidad se puede presentar en nuestro delito especial electoral.

En el dolo el funcionario electoral actúa en una forma conciente y voluntaria, y esta acción, está encaminada a la producción de un resultado típico.

Se puede dar como dolo directo, cuando el agente pronuncia directamente la realización de la conducta; como dolo eventual, cuando le es indiferente que se presente y no renuncia a la ejecución del hecho delictivo; como dolo Indeterminado, cuando tiene la intención de delinquir sin que se proponga un resultado.

La culpa se puede presentar de la forma sin representación o sin previsión, cuando el funcionario electoral no prevee lo que está obligado por la ley a preveer de tal manera que descuida su obligación.

5.7 LA INCULPABILIDAD

Iniciamos el estudio del aspecto negativo de la inculpabilidad, como la inexistencia de dolo, culpa o preterintencionalidad.

Ignacio Villalobos señala que "si la culpabilidad - consiste en la determinación tomada por el sujeto de ejecutar un acto antijurídico, cuya naturaleza, le es conocida, es manifiesto que la exclusión de la culpabilidad existirá - siempre que por error o ignorancia inculpable falte del conocimiento, y siempre que la voluntad sea forzada por modo que no actúe libre o espontáneamente." (27)

La Inculpabilidad se presenta por dos razones:

- Porque está ausente el conocimiento, es decir, - se da una coacción sobre la voluntad, se afecta el elemento intelectual.

- Porque se atenta contra la voluntad, es decir, se da un error esencial de hecho, se atenta contra el elemento volitivo.

Se elimina la voluntad cuando el agente desconozca o posea un conocimiento falso de la antijuridicidad de su comportamiento, ya que en la ignorancia no se tiene el conocimiento de la cosa y en el error se tiene una falsa concepción o creencia de la realidad.

El error puede ser:

Error de Derecho: Penal

Extra Penal

Error de Hecho: Esencial - vencible

- invencible

Accidental

El error esencial de hecho se verifica cuando "pudo y debió prever el error, éste excluye al dolo careciendo de naturaleza inculpable". (28)

El error esencial versa "sobre un elemento fáctico cuyo desconocimiento afecta el factor intelectual del dolo, por ser tal elemento requisito constitutivo del tipo o bien fundante de una conducta justificada." (29)

El error accidental no elimina la culpabilidad sino que únicamente varía la clase de delito, puede ser error en el golpe, error en la persona, error en el delito.

El Error de hecho esencial es el único relevante y por el cual se afecta el factor intelectual, hay un desconocimiento total y al darse el desconocimiento total no puede darse el delito y en este caso habrá una causa de inculpabilidad.

Otro aspecto es el temor fundado en donde la voluntad del sujeto se encuentra coaccionada al verse amenazada - una u otra situación, por tanto el individuo decide realizar una conducta antijurídica con tal de repeler el mal que asecha.

5.8 ANALISIS DE LAS CAUSAS DE INCULPABILIDAD EN NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL.

Podemos señalar de acuerdo con lo mencionado en el punto anterior, que se puede presentar el error esencial de hecho invencible, el cual elimina la culpabilidad del comportamiento realizado por el sujeto, aunque siendo antijurídica y típica.

Se puede dar como eximientes putativas, la Obedien
cia Jerárquica Putativa, y el Estado de Necesidad Putativo.

El temor fundado se puede presentar, toda vez que
la voluntad del sujeto se encuentra coaccionada por una ame-
naza.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. P. General. Editorial Porrúa. Novena Edición México 1975. p.p. 218
- 2.- Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. Décima Edición México 1980. p.p. 414-415
- 3.- Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa. Segunda Edición. México 1960. - p.p. 400
- 4.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. P. General. Editorial Porrúa Novena Edición. México 1975. p.p. 223.
- 5.- Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. Décima Edición México 1980. p.p. 421.
- 6.- Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal - Mexicano. Editorial Porrúa. Cuarta Edición México 1970. p.p. 355.
- 7.- Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito. Editorial Suamericana. Novena Edición. Buenos Aires. p.p. 352

- 8.- Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa. Segunda Edición. México 1960.
p.p. 272
- 9.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. P. General. Editorial Porrúa. Novena Edición México 1975. p.p. 232
- 10.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. P. General. Editorial Porrúa. Novena Edición. México 1975. p.p. 232
- 11.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. P. General. Editorial Porrúa. Novena Edición. México 1975. p.p. 234.
- 12.- Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa. Segunda Edición. México 1960.
p.p. 275.
- 13.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. P. General. Editorial Porrúa, Novena Edición México 1975. p.p. 235.
- 14.- Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. Décima Edición México 1980. p.p. 426

- 15.- Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito. Editorial Su
damericana. Novena Edición. Buenos Aires p.p. 365.
- 16.- Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal -
Mexicano. Editorial Porrúa. Cuarta Edición México 1970.
p.p. 373.
- 17.- Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito. Editorial Su
damericana. Novena Edición. Buenos Aires p.p. 362.
- 18.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Pe-
nal. P. General Editorial Porrúa. Novena Edición 1975.
p.p. 239.
- 19.- Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte Gene
ral. Editorial Porrúa. Segunda Edición. México 1960. -
p.p. 292.
- 20.- Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte Gene
ral. Editorial Porrúa. Segunda Edición México 1960. - -
p.p. 293.
- 21.- Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte Gene
ral. Editorial Porrúa. Segunda Edición México 1960.
p.p. 304

- 22.- Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito. Editorial Su
americana. Novena Edición Buenos Aires. p.p. 372.
- 23.- Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte Gene
ral. Editorial Porrúa. Segunda Edición México 1960. -
p.p. 298.
- 24.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Pe-
nal. P. General. Editorial Porrúa. Novena Edición Méxi
co 1975. p.p. 247.
- 25.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Pe-
nal Mexicano. P. General. Editorial Porrúa. Novena Edi-
ción. México 1975. p.p. 246.
- 26.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Pe-
nal. P. General. Editorial Porrúa Novena Edición . Méxi
co 1975. p.p. 248.
- 27.- Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte Gene
ral. Editorial Porrúa. Segunda Edición México 1960. - -
p.p. 426.
- 28.- Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal -
Mexicano. Editorial Porrúa. Cuarta Edición México 1970.
p.p. 397.

29.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. Parte General Editorial Porrúa México 1975. Novena Edición. p.p. 258.

C A P I T U L O S E X T O

LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

LA PUNIBILIDAD Y SUS ASPECTOS NEGATIVOS

6.1 CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

6.2 ANALISIS DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD EN NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL

6.3 AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

6.4 ANALISIS DE LA AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PU- NIBILIDAD EN NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL

6.5 LA PUNIBILIDAD

6.6 ANALISIS DE LA PUNIBILIDAD EN NUESTRO DELITO ESPECIAL - ELECTORAL

6.7 EXCUSAS ABSOLUTORIAS

6.8 ANALISIS DE LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS EN NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL

6.9 CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO SEXTO

LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD LA PUNIBILIDAD Y -
SUS ASPECTOS NEGATIVOS.

6.1 CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

El Maestro Castellanos Tena dice que son "aquellas -
exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador pa-
ra que la pena tenga exigibilidad." (1)

Menciona que cuando estas condiciones se encuentran
contenidas en el tipo, no son sino meros requisitos de oca-
sión, de ahí que tales condiciones no se consideren un ele-
mento esencial del delito.

Podemos señalar que son aquellas circunstancias que
mantienen la existencia procesal del ilícito, esto es son -
las situaciones en ocasiones exigidas por el legislador para
que en la pena tenga aplicación.

Señalamos que no es un elemento esencial del delito, toda -
vez, que si no se presenta en un tipo, éste se puede presen-
tar, si la conducta de una persona se adecúa a lo señalado o
previsto por el tipo.

6.2 ANALISIS DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD EN NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL.

El delito que estamos analizando en materia electoral no señala por parte del legislador alguna condición para poder de esta manera aplicar la sanción que corresponda a la conducta típica antijurídica y culpable que se adecúe al tipo penal señalado.

6.3 AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

El Maestro Jiménez de Asúa señala que cuando exista ausencia de condiciones objetivas de punibilidad permite una vez subsanado el presupuesto procesal ausente, reproducir la acción contra el responsable. (2)

Señalamos que al no existir las condiciones objetivas de punibilidad se puede aplicar la pena correspondiente a la conducta realizada por un sujeto.

6.4 ANALISIS DE LA AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD EN NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL.

Señalamos que no existe en nuestro delito las condiciones objetivas de punibilidad, aplicándose la pena que se

ñala el Artículo 340 del Código Federal Electoral.

6.5 LA PUNIBILIDAD

La punibilidad es una consecuencia del delito y consiste "en el merecimiento de una pena en función de la realización de ciertas conductas". (3)

El Maestro Villalobos señala que la pena es "la - - reacción de la sociedad o el medio de que ésta se vale para tratar de reprimir el delito; es algo externo al mismo y da- do los sistemas de represión en vigor, su consecuencia ordi- naria."

Nosotros señalamos que es el merecimiento de una pena, es la sanción propiamente dicha, la sanción que aplica - el estado por la realización de cierta conducta ilícita.

Encontramos las siguientes características:

- Merecimiento de penas.
- Conminación estatal de imposición de sanciones.
- Aplicación de hecho de las sanciones que corres-
ponden a cada delito.

6.6 ANALISIS DE LA PUNIBILIDAD EN NUESTRO DELITO ESPECIAL --
ELECTORAL.

La pena que establece el ilícito es la siguiente:

"Se impondrá multa por el equivalente de hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer el delito o prisión hasta de tres años, o ambas sanciones a juicio del juez y destitución del cargo o empleo en su caso o suspensión de derechos políticos hasta por tres años, a los funcionarios electorales - que:"

Señalamos que las características de la pena son:

- Debe ser intimidatoria.
- Debe ser ejemplar.
- Correctiva.
- Eliminatoria.
- Justa.

6.7 EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

Castellanos Tena nos dice "que son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena". (5)

La ley señala cuales son las excusas absolutorias, las cuales no analizaremos toda vez que no se aplican en - - nuestro delito que estudiamos.

a) Excusa en razón de la conservación del núcleo familiar.

b) Excusa en razón a la mínima temblidad.

c) Excusa en razón de la maternidad responsable.

6.8 ANALISIS DE LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS EN NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL.

Mencionamos que no existe ninguna excusa absoluta-
ria en nuestro delito electoral, que exima de responsabili-
dad y no se aplique así la pena establecida en el mismo.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. Parte General. Novena Edición Editorial Porrúa. México 1975. p.p. 271.
- 2.- Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito. Editorial Suamericana. Novena Edición. Buenos Aires. p.p. 425.
- 3.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. P. General. Editorial Porrúa. Novena Edición. México 1975. p.p. 267.
- 4.- Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa Segunda Edición. México 1960. - - p.p. 203.
- 5.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. P. General. Editorial Porrúa. Novena Edición. México 1975. p.p. 271.

C A P I T U L O S E P T I M O

LA TENTATIVA

CONCURSO DE DELITOS Y PARTICIPACION

7.1 LA TENTATIVA

7.2 ANALISIS DE LA TENTATIVA EN NUESTRO DELITO ESPECIAL - ELECTORAL

7.3 CONCURSO DE DELITOS

7.4 ANALISIS DEL CONCURSO DE DELITOS EN NUESTRO TIPO PENAL ELECTORAL

7.5 LA PARTICIPACION

7.6 ANALISIS DE LA PARTICIPACION EN NUESTRO DELITO ESPE- - CIAL ELECTORAL

7.7 CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO SEPTIMO

LA TENTATIVA

CONCURSO DE DELITOS Y PARTICIPACION

7.1 LA TENTATIVA

Hay ocasiones en que los delitos no llegan a concluirse por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo, - es cuando se presenta la Tentativa la cual requiere de actos idóneos e inequívocos.

La definimos como aquellos actos ejecutivos encaminados a la realización de un ilícito mismo, es decir, el ilícito que no llega a concluirse por causas ajenas al deseo o intención del agente.

"Esto puede ocurrir bien porque el agente suspenda los actos de ejecución que consumirían el delito, llamada - tentativa inacabada; o bien, porque el agente realice todos esos actos de ejecución que han de producir el resultado, no ocurriendo éste por causa externa, imprevista o fortuita, - tentativa acabada". (1)

"En el delito frustrado o tentativa acabada el hombre no sólo emplea todos los medios que la experiencia constante ha demostrado que son adecuados para obtener el efecto dañino, sino que, además, tiene la certeza y previsión física de que el efecto ha de verificarse, quiere éste y realiza todos aquellos actos que de acuerdo con las leyes constantes y conocidas de la naturaleza pueden conducir a la consumación del delito; por lo tanto, aunque por cualquier impedimento imprevisto e inevitable sobrevenido él no obtenga el efecto pernicioso, sin embargo es reo de haber perfeccionado el acto en cuanto de él dependía. Y con relación a la tentativa inacabada, cualquiera que haya sido la causa que detuvo la mano del culpable a la mitad de la ejecución del delito o en los límites del último acto, es siempre cierto que le faltó realizar los otros varios actos físicos, o uno último, - que sin embargo, eran necesarios; en el delito frustrado por el contrario, realiza todos estos actos, ejecuta todos los que de él dependían y que podían darle esperanzas de alcanzar el resultado; por consiguiente, pueden serle imputados como autor verdadero todos aquellos que en la tentativa - simple fueron comenzados; así pues, esto establece una diferencia real de hecho entre la simple tentativa y el delito frustrado; se puede decir que el delito que llamamos frustra

do se ha consumado subjetivamente, esto es, se ha consumado en relación con el hombre que lo realiza, pero no objetiva-- mente, es decir, con relación al objeto contra el cual se ha llaba dirigido y a la persona que por el mismo hubiera sido dañada; en la simple tentativa no." (2)

Podemos señalar algunas variantes que se pueden pre-- sentar:

Delito Imposible.- Es aquel cuando el sujeto activo está ante la improbabilidad de cometer un delito en virtud de que no existen los medios idóneos, o bien, por la falta o inexistencia de objeto del delito.

Delito Putativo.- Es aquel que se cree que es ilícito, pero en realidad no existe la norma jurídica. No existe el bien jurídicamente tutelado, es decir, el objeto jurídico.

Podemos señalar en este punto que se puede presentar el arrepentimiento, que es cuando el agente por convicción decide no cometer el ilícito momentos antes de que debería de realizar la conducta ilícita.

Podemos concluir, que en los tres aspectos señala--

dos anteriormente no se pueden sancionar, toda vez, que no -
existe objeto ya sea material o jurídico, o por faltar la -
realización de la conducta del sujeto activo para adecuarse -
al tipo penal respectivo.

Como podemos observar, todo delito tiene un proceso
al que se le conoce como vida del delito. Este proceso cons-
ta de dos fases, pero señalamos que la vida del delito, sólo
se presenta, en los delitos dolosos y materiales.

La Vida del Delito se integra:

A) Fase Interna. La cual se conforma por aquellos -
momentos en que el delito se encuentra sólo en la mente del-
autor. El Agente es el único que sabe de la existencia del -
ilícito. No existe ninguna prueba del mismo. Esta fase se -
subdivide en tres momentos.

1.-) La Idea Criminosa. Que consiste en el momento
en que se abriga en el sujeto, en el agente la idea de delin-
quir.

2.-) La Idea de Deliberación. Cuando el sujeto en -
su fuego interno, se presenta la lucha de la fuerza del Bien
y del Mal, para imponerse.

3.-) La Idea de Resolución. Consiste cuando el sujeto decide realizar la conducta delictiva, existe el convencimiento de hacerlo.

B) Fase Externa. Que es la serie de actos que el sujeto realiza para manifestar a los demás el deseo de la realización de la conducta.

1.-) La Manifestación. Consiste cuando el sujetivo manifiesta, declara a los demás la realización de la conducta delictiva.

2.-) La Preparación. Consiste en la realización de todos y cada uno de los actos, cuya finalidad consiste en servir para la comisión del ilícito.

3.-) La Ejecución. Realizar la conducta manifestada, ya sea con los medios preparados o por otros, adecuándose así la conducta a un tipo, el cual el Derecho protege el bien jurídicamente tutelado, dándose así la consumación del mismo.

7.2 ANALISIS DE LA TENTATIVA EN NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL.

Consideramos que la Tentativa no se presenta en --

nuestro tipo penal ya que se requiere que el funcionario - -
electoral sin causa justificada se niegue a reconocer la per-
sonalidad o impide el ejercicio de sus atribuciones.

7.3 CONCURSO DE DELITOS.

Señalamos que es la participación de varios ilícitos
mismos que han sido originados por un solo sujeto, el -
cual será penalmente responsable de las conductas realiza- -
das, siempre y cuando éstas sean ilícitas.

Se pueden presentar varias opciones.

1.-) Unidad de Acción y de Resultado. Que un sujeto
con una acción u omisión cometa un delito. "La general es la
unidad de acción y de resultado, siendo una la acción por -
constituir un sólo acto u omisión; pero también porque, inte-
grándose la acción por varios actos, se consideren todos co-
mo uno solo". (3)

2.-) Unidad de Acción y Pluralidad de Resultados -
concurso ideal o formal. Con un solo acto se realizan varios
resultados. "La Acción es, en estos casos también, una sola;
los resultados, plurales. La sanción puede, por ello, ser -
agravada". (4)

El Concurso ideal o formal se encuentra previsto - en el Artículo 18 del Código Penal para el Distrito Federal.

De acuerdo con la aplicación de sanciones en caso de concurso la ley señala "se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la cual se podrá aumentar hasta en una mitad más del máximo de su duración". (5)

3.-) Pluralidad de Acciones y un solo resultado - "cuando hay pluralidad de acciones parciales que concurren - entre todas a integrar un solo resultado, también el delito es uno solo y se denomina continuo, se considera para los -- efectos legales delito continuo aquel en que se prolonga sin interrupción por más o menos tiempo la acción o la omisión - que lo constituye". (6)

4.-) Pluralidad de Acciones y de Resultados. Con-- curso real o material. En este caso se está en presencia de delitos distintos pero que dan origen al concurso real o material.

Carrancá y Trujillo señala "A más de la pluralidad de acciones y de resultados, el concurso real o material, - que da lugar a la acumulación, requiere unidad de agente, -

distintas acciones independientes y ausencia de sentencia -
firme sobre todas las infracciones acumulables, condición -
que subsiste cuando uno de los delitos cometidos antes de la
condena por otro delito, sea descubierto o se cometa durante
el proceso que motive éste".

7.4 ANALISIS DEL CONCURSO DE DELITOS EN NUESTRO TIPO PENAL - ELECTORA.

Consideramos que se puede presentar el concurso - -
real o material, ya que el funcionario electoral puede ade--
más de cometer el ilícito contemplado por el artículo 340 -
F. V de Código Federal Electoral, algún otro ilícito como le
siones, amenazas, u homicidio.

Existe una pluralidad de acciones y de resultados.

7.5 LA PARTICIPACION.

Entendemos por participación la intervención de dos
o más sujetos en un hecho delictivo sin que el tipo exija -
esa participación, esto en función directa de que hay tipos
que necesariamente exigen la presencia de dos o más perso-
nas.

Consideramos que en ocasiones los delitos no son obra de una sola persona, sino que varios sujetos unen sus actividades para realizar el ilícito.

Existen tres teorías que explican la naturaleza jurídica de la participación. (7)

1.-) Teoría de la Causalidad. Consiste que a todos los partícipes de un evento delictivo les influye la relación de causalidad. Los partícipes son responsables porque a todos les afecta el nexo causal y de esta manera todos son codelincuentes.

2.-) Teoría de la Accesoriedad. En el hecho delictivo siempre hay una conducta determinante o principal y las demás conductas son secundarias o accesorias respecto a la principal. Claro está que a todas las conductas las unifica el deseo que han tenido para la comisión del ilícito de esta manera la responsabilidad de los partícipes irá en función directa de los auxilios que hayan prestado al principal para la comisión del hecho delictivo, de esta manera se cumple que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

3.-) Teoría de la Autonomía. Cada partícipe de un delito comete un delito autónomo, independiente de los de-

más.

Analizaremos brevemente los grados de participa- -
ción:

- Autor. se define como el ejecutor de una conducta física y psicológicamente reelevante.

- Autor Material. es aquel que ejecuta físicamente el hecho delictivo.

- Autor Intelectual. es aquel que piensa, concibe y decide la realización del hecho delictivo.

- Coautores. son el conjunto de autores que al unísono, ejecutaron el hecho delictivo.

- Cómplices. son aquel grupo de participantes secundarios en el hecho delictivo pero cuya intervención ha sido eficaz para el mismo.

- Autores mediatos. son aquellos que para la comisión del hecho delictivo, se valen de inimputables.

- Instigadores. es aquel que piensa en el hecho, pero convence a otro para que lo realice.

- Provocador. es aquel que su idea criminosa se la trasmite a otro y este último la hace suya.

- Mandato. cuando se encomienda mediante una relación de independencia, la relación de un hecho delictivo.

- Coacción. cuando el mandato se apoya en una amenaza.

- Asociación. cuando se da un pacto, celebrado entre varias personas para la realización del hecho delictivo.

- Encubrimiento. es el hecho de ocultar después de cometido el ilícito a los autores del mismo, los instrumentos que fueron utilizados para su realización o bien cualquier indicio que permita indagar la responsabilidad de los autores.

7.6 ANALISIS DE LA PARTICIPACION EN NUESTRO DELITO ESPECIAL ELECTORAL.

Si se puede presentar en nuestro tipo electoral analizado algunos grados de participación como el autor intelectual, instigadores, cómplices, etc.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO SEPTIMO

- 1.- Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa. 13 Edición. México 1980. p.p. 641-642.
- 2.- Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa. 13 Edición. México 1980. p.p. 641-642.
- 3.- Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa. 13 Edición. México 1980. p.p. 671
- 4.- Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa. 13 Edición. México. 1980. p.p. 672.
- 5.- Art. 64. Código Penal para el Distrito Federal.
- 6.- Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa. 13 Edición. México. 1980 p.p. 672

7.- Apuntes del Dr. Eduardo López Betancourt de Derecho Pe-
nal Primer Curso.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1.- Diversas son las clasificaciones que el hombre hace de acuerdo al ejercicio del poder y del número de personas que lo ejercen. Aristóteles nos habla de la Monarquía, de la Aristocracia y de la República. Menciona además las formas impuras: la Tiranía, la Oligarquía y la Demagogia. Es necesario recordar que el poder político es legítimo, cuando tiene como fin la voluntad del pueblo.

2.- Se define la Democracia como una forma de organización de los hombres en un determinado espacio para ejercer el poder por parte del pueblo, ya sea directamente o indirectamente, teniendo como medio de garantizar la libertad en virtud de que el pueblo ejerce un control sobre el gobierno.

3.- Los partidos políticos, tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación y organizar a los ciudadanos para hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder político. En la historia de México siempre se han desarrollado diversos grupos con ideas contrarias como los liberales y conservadores, los centralistas y federalistas, pero estas tendencias no pudieron lograr las espec-

tivas que deben guardar un verdadero partido.

Los hechos de la historia lo demuestran que en la época de la Dictadura se logró fortalecer en algunos aspectos al Estado, pero se descuidó en el ámbito de crear algún partido o facción que realmente pudiera preparar a un grupo para asumir la primera magistratura de la Nación. Calles vio la necesidad de esa creación dándose así el nacimiento del P.N.R. (1929) y con el transcurso del tiempo se transformó de acuerdo a las necesidades hasta conformarse en el partido del Gobierno.

4.- De muchas maneras se define al delito, algunos autores como Francisco Carrera, lo define de manera poética y otros lo definen de acuerdo a sus elementos que lo conforman siendo la conducta, típica, antijurídica y culpable. Otros autores agregan la punibilidad como elemento secundario integrante del delito.

5.- La definición de Edmundo Mezger es una de las más completas, para analizar la teoría del delito, porque define al delito como la acción típica, antijurídica y culpable. El delito es la realización por parte de un ser capaz de querer y entender de una actividad o conducta típica, antijurídica y culpable, la cual en ocasiones puede requerir -

de condiciones objetivas de penalidad mismas que generalmente es punible.

6.- Al hablar de la conducta mencionamos que era - el comportamiento humano positivo o negativo, encaminado a - un propósito. Además se señaló que ésta se puede presentar - de dos maneras de Acción que es todo hecho humano voluntario dirigido a la producción de un resultado que modifica el mun do exterior, y de Omisión, que radica en un abstenerse de - obrar, simplemente en una abstención, en dejar de hacer lo - que se debe de ejecutar.

7.- Nuestro delito presenta una conducta de acción, como de omisión simple, porque se requiere de una actividad, de un movimiento externo, para poder modificar el mundo exte rior, y una abstención teniendo el deber legal de realizar-- lo. De la ausencia de conducta se mencionó que se presenta los estados de inconciencia pero los transitorios y patológi cos.

8.- La Tipicidad como la adecuación de la conducta a un precepto previo establecido en una ley, se definió en - este trabajo. Tiene una gran importancia pues es el fundamen to del principio de legalidad consagrado en nuestra Constitu ción. Nuestro tipo penal es anormal, fundamental, autónomo,

casuísticamente y alternativamente formado y de daño. Las - causas de atipicidad que se presentan en nuestro delito especial son: La falta de calidad en el sujeto activo o pasivo, - falta de objeto material o de objeto jurídico, por falta de los elementos del injusto legalmente exigidos y por no darse en su caso la antijuridicidad especial.

9.- Se mencionó que la antijuridicidad es cuando una conducta no se encuentra protegida por alguna causa de justificación. La antijuridicidad en nuestro delito se da cuando la conducta realizada por el funcionario electoral sea con- traria al derecho, es decir, no esté la conducta protegida - por una excluyente de responsabilidad. Las causas de justificación que se pueden dar en nuestro delito son: Estado de Necesidad y Obediencia Jerárquica.

Debemos de recordar el punto de vista del Dr. Eduardo López Betancourt en el sentido de que se puede hablar de - la existencia de dos causas de justificación como sería de - el Ejercicio de un Derecho y el Cumplimiento de un Deber.

10.- Se habló de la imputabilidad como presupuesto - del delito, señalando que es la capacidad de querer y enten- der dentro del derecho penal. De la Culpabilidad se mencionó que es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto. Esta se puede manifestar de dos maneras como dolo y

la culpa, y de otra manera que es con inicio doloso y terminación culposa llamada preterintencionalidad. En nuestro delito la culpabilidad se presenta dolosamente y también en culpa. La primera en su forma directa, eventual e indeterminada. Y la culpa en su forma sin representación o sin previsión.

La inculpabilidad se puede presentar por el error esencial de hecho invencible, la Obediencia Jerárquica Putativa, el Estado de Necesidad Putativo, y el Temor Fundado.

11.- De las condiciones objetivas de punibilidad se dijo que son las que mantienen la existencia procesal del ilícito, son las situaciones en ocasiones exigidas por el legislador para que la pena tenga aplicación. De la Punibilidad se dijo que es el merecimiento de una pena, es la sanción propiamente dicha, que es aplicada por el Estado por la realización de una conducta ilícita.

12.- La Tentativa son aquellos actos ejecutivos encaminados a la realización de un ilícito mismo, es decir, el ilícito que no llega a concluirse por causas ajenas al deseo o intención del agente. La vida del delito está integrada por la fase interna que se conforma con la idea criminosa, -

de deliberación y de resolución. La fase externa con la mani
festación, preparación y ejecución.

13.- El concurso de delitos es la participación de-
varios ilícitos mismos que han sido originados por un solo -
sujeto, el cual será penalmente responsable de las conductas
realizadas, siempre y cuando éstas sean ilícitas.

14.- La Participación es la intervención de dos o -
más sujetos en un hecho delictivo sin que el tipo exija esa
participación, esto en función directa de que hay tipos que-
necesariamente exigen la presencia de dos o más personas.

Quadro del estudio dogmático del artículo 340 Fracción V del Código Federal Electoral.

- 1.- Conducta: Es de Acción y de Omisión simple y unisubsistente.
- 2.- Ausencia de Conducta: Operan en nuestro delito los Estados de inconciencia transitorios, patológicos como: substancias tóxicas y bebidas embriagantes.
- 3.- Tipicidad: La conducta deberá adecuarse a los señalado por el artículo 340 del Código Federal Electoral en su Fracción V.
- 4.- Elementos del tipo:
- Sujeto Activo: Funcionario Electoral.
- Sujeto Pasivo: Representante de Partido.
Político.
Candidato.
- Objeto Jurídico: Representación de los partidos.
- Objeto Material: Candidatos o representante de los partidos políticos.
- 5.- Clasificación del tipo:
- Por su composición: anormal.
Por su ordenación Metodológica: Fundamental.
Por su autonomía: autónomo.
Por su resultado: de daño.
Por su formulación: Casuística, alternativamente formado.
- 6.- Atipicidad: Por falta de calidad exigida a los sujetos.

- Por falta de objeto Material o Jurídico.
- Por no darse los medios comisivos señalados por la ley.
- Por no darse la antijuridicidad especial.
- 7.- Antijuridicidad: Habrá antijuridicidad cuando la - conducta del sujeto sea contrari - al derecho, y no esté protegida - por alguna causa de justificación.
- 8.- Causas de Justificación: Estado de Necesidad.
Obediencia jerárquica.
- 9.- Imputabilidad: Cuando el sujeto está en pleno uso y goce de sus facultades mentales tiene capacidad.
- 10.- Inimputabilidad: Se presenta el miedo grave y en caso de un menor de edad.
- 11.- Culpabilidad: Será por dolo directo, eventual, - indeterminado.
- 12.- Inculpabilidad: Error esencial de hecho e invencible.
Estado de necesidad putativo.
Obediencia jerárquica putativa.
- 13.- Punibilidad: La Pena es alternativa.

BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. TEORIA GENERAL DEL DERECHO -
ADMINISTRATIVO.
EDITORIAL PORRUA.
SEPTIMA EDICION.
MEXICO, 1986.
- ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO INTRODUCCION A LA CIENCIA PO
LITICA.
TEXTOS JURIDICOS UNIVERSITA-
RIOS.
PRIMERA EDICION.
MEXICO, 1983.
- BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO DERECHO ELECTORAL.
EDITORIAL PORRUA.
PRIMERA EDICION.
MEXICO, 1980.
- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL DERECHO PENAL MEXICANO.
PARTE GENERAL.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
DECIMA EDICION.
MEXICO, 1980.
- CASTELLANOS TENA, FERNANDO LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE
DERECHO PENAL. P. GENERAL.
EDITORIAL PORRUA.
NOVENA EDICION.
MEXICO, 1975.

DUVERGER, MAURICE	INSTITUCIONES POLITICAS Y DE RECHO CONSTITUCIONAL. EDICIONES ARIEL. QUINTA EDICION. ESPAÑA 1970.
DUVERGER, MAURICE	LOS PARTIDOS POLITICOS. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. QUINTA EDICION MEXICO, 1974.
DUVERGER, MAURICE	LAS DOS CARAS DE OCCIDENTE. EDICIONES ARIEL. BARCELONA, ESPAÑA. 1972
GARRIDO, LUIS JAVIER	EL PARTIDO DE LA REVOLUCION INSTITUCIONALIZADA. EDITORIAL SIGLO XXI. TERCERA EDICION. MEXICO, 1985.
GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO	EL CODIGO PENAL COMENTADO. EDITORIAL PORRUA. CUARTA EDICION. MEXICO, 1978.
GONZALEZ URIBE, HECTOR.	TEORIA POLITICA. EDITORIAL PORRUA. SEGUNDA EDICION. MEXICO, 1977.

GUTIERREZ SAENZ, RAUL

INTRODUCCION A LA ETICA.
EDITORIAL ESFINGE.
DECIMA QUINTA EDICION.
MEXICO, 1982.

GUTIERREZ SAENZ, RAUL

HISTORIA DE LAS DOCTRINAS FI
LOSOFICAS.
EDITORIAL ESFINGE.
DECIMA CUARTA EDICION.
MEXICO, 1983.

HAURIOU, ANDRE

DERECHO CONSTITUCIONAL E INS
TITUCIONES POLITICAS.
EDICIONES ARIEL.
BARCELONA, 1971.

JIMENEZ DE USUA, LUIS.

LA LEY Y EL DELITO.
EDITORIAL SUDAMERICANA.
NOVENA EDICION.
BUENOS AIRES, 1975.

KELSEN, HANS.

TEORIA GENERAL DEL ESTADO.
EDITORIAL NACIONAL.
DECIMA QUINTA EDICION.
MEXICO, 1979.

MORENO, DANIEL

DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICA
NO.
EDITORIAL PAX MEXICO.
TERCERA EDICION.
MEXICO, 1976.

- MOTO SALAZAR EFRAIN
ELEMENTOS DE DERECHO.
EDITORIAL PORRUA.
DECIMO NOVENA EDICION.
MEXICO, 1975.
- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO
COMENTARIOS DE DERECHO PE- -
NAL.
EDITORIAL PORRUA.
CUARTA EDICION.
MEXICO, 1977.
- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO
MANUAL DE DERECHO PENAL MEXI
CANO.
EDITORIAL PORRUA.
CUARTA EDICION.
MEXICO, 1978.
- PORTE PETIT CANDAUDAP, CELES
TINO
APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GE
NERAL DE DERECHO PENAL.
EDITORIAL PORRUA.
EDICION QUINTA.
MEXICO, 1980.
- RECASENS SICHES, LUIS.
TRATADO GENERAL DE FILOSOFIA
DEL DERECHO.
EDITORIAL PORRUA.
CUARTA EDICION.
MEXICO, 1970.

VILLALOBOS, IGNACIO

DERECHO PENAL MEXICANO.

EDITORIAL PORRUA.

MEXICO, 1960

SEGUNDA EDICION.

FUENTES LEGISLATIVAS.

CODIGO FEDERAL ELECTORAL.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

OTRAS FUENTES.

APUNTES DEL DR. EDUARDO LOPEZ BETANCOURT.

PENAL I.